

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****DOMINGO 19 DE NOVIEMBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 446-2017-MINCETUR.- Amplian relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial Nº 072-2015-MINCETUR y sus ampliaciones **2**

R.M. Nº 448-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios **3**

R.M. Nº 449-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **3**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 471-2017-MEM/DM.- Imponen servidumbre de ocupación sobre predio ubicado en el departamento de Lima a favor de concesión de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **4**

INTERIOR

R.M. Nº 1161-2017-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **5**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0302-2017-JUS.- Autorizan viaje de servidores de la SUNARP a Uruguay, en comisión de servicios **6**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0780/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Venezuela, en comisión de servicios **7**

SALUD

Anexo - D.S. Nº 028-2014-SA.- Reglamento de la Ley Nº 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo **9**

R.M. Nº 1001-2017/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa "Proceso de Actualización de los Catálogos de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud (IEDS) Nº 001 y Nº 005" **15**

R.M. Nº 1002-2017/MINSA.- Designan Jefa de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador **15**

R.M. Nº 1003-2017/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador **16**

R.M. Nº 1006-2017/MINSA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 1103-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 0509-2017/CEB-INDECOPI.- Declaran como barreras burocráticas ilegales a diversas medidas contenidas en la Ordenanza Nº 037-MDB, emitida por la Municipalidad Distrital de Breña **18**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 299-2017/SUNAT.- Incorporan sujetos al uso del nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Tercero Retenedor y excluyen sujetos del Sistema desarrollado por la SUNAT (SDS) y del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT - GC) **20**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 4048-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales provinciales y perito grafotécnico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Principado de Andorra, en comisión de servicios **23**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Ordenanza N° 10-2017-CR/GRL.- Aprueban la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del Ámbito del Gobierno Regional de Lima **24**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Ordenanza N° 487-MDB.- Ordenanza que formaliza la enseñanza de deportes de aventura en áreas de uso público del Distrito **26**

Ordenanza N° 489-MDB.- Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y no Tributarias en el Distrito **28**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

D.A. N° 010-2017/MM.- Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores, correspondiente al ejercicio 2017 **30**

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

Ordenanza N° 325-MDPP.- Constituyen la Mesa Distrital para la Persona Adulta Mayor de Puente Piedra **33**

Ordenanza N° 327-MDPP.- Ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del distrito **34**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 020-2017-MDSMP.- Aprueban la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en la jurisdicción del Distrito **38**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos, hurtados, robados e ilícitamente exportados o transferidos **38**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa para la Protección y Devolución de Bienes Culturales, Paleontológicos y Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Hurtados Robados e Ilícitamente Exportados o Transferidos" **40**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Amplian relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial N° 072-2015-MINCETUR y sus ampliaciones

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 446-2017-MINCETUR**

Lima, 14 de noviembre de 2017

Visto, el Informe N° 20-2017-MINCETUR/VMCE/DGFC/DVUCEPT/JFR-YND, de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior y el Memorándum N° 449-2017-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de octubre de 2013, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento señala que entrará en funcionamiento al día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución Ministerial del titular del MINCETUR, aprobando la relación de procedimientos administrativos o requerimientos de información de las entidades competentes que se

incorporan a la VUCE; así mismo señala que por la misma vía se podrán incorporar, progresivamente, otros procedimientos administrativos o facilidades para el cumplimiento de requerimientos de información;

Que, con la Resolución Ministerial N° 072-2015-MINCETUR, ampliada mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 180 y 242-2015-MINCETUR, se incorporaron cinco (05) procedimientos administrativos al Componente Portuario de la VUCE;

Que, mediante las Actas de Certificación N° 2017-001-APN, 2017-002-APN, 2017-003-APN y 2017-004-APN, la Autoridad Portuaria Nacional - APN ha certificado seis (06) procedimientos administrativos que se tramitarán a través del Componente Portuario de la VUCE;

De acuerdo con los documentos del Visto; y, De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, y el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial N° 072-2015-MINCETUR, y sus ampliaciones, con el fin de incluir seis (06) procedimientos administrativos que se tramitarán a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, los cuales se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**ANEXO DE LA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 446-2017-MINCETUR**

Que amplía la relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial Nº 072-2015-MINCETUR, y sus ampliaciones, incorporando seis (06) procedimientos administrativos que podrán ser tramitados a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	ENTIDAD COMPETENTE
6	Otorgamiento de licencias de operación para agencias marítimas, fluviales, lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba.	Autoridad Portuaria Nacional - APN
7	Renovación de licencias de operación para agencias marítimas, fluviales, lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba	Autoridad Portuaria Nacional-APN
8	Aprobación de reglamentos internos de entidades que explotan la infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias.	Autoridad Portuaria Nacional-APN
9	Otorgamiento de licencias de operación para la prestación de servicios básicos.	Autoridad Portuaria Nacional-APN
10	Renovación y modificación de licencias de operación para la prestación de servicios básicos.	Autoridad Portuaria Nacional-APN
11	Solicitud para la cancelación de licencias.	Autoridad Portuaria Nacional-APN

1587488-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 448-2017-MINCETUR**

Lima, 17 de noviembre de 2017

Visto el Oficio Nº 545-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Rally Dakar es considerado un evento deportivo de importancia mundial, que concentra el interés de cientos de países y representa para las naciones que son sede de la carrera, una inmejorable plataforma de difusión turística, que generaría un impacto económico positivo, tanto por imagen en publicidad y promoción de los destinos turísticos como por el beneficio directo en la actividad económica, dinamizando significativamente las actividades relacionadas con el turismo;

Que, PROMPERÚ ha previsto participar en la “Conferencia de Prensa Rally Dakar Paris”, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, el día 22 de noviembre de 2017, con la asistencia de los países que forman parte de la ruta del Rally Dakar 2018, Perú, Bolivia y Argentina, lo que generará un impacto positivo en el país; asimismo, se tiene previsto realizar el día 21 de noviembre de 2017, reuniones de coordinación con el Consejero Económico Comercial de la OCEX París, así como con proveedores;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este evento, porque permitirá dar a conocer al Perú como un país que posee diversos atractivos, bienes y

oportunidades, así como poner en valor las ciudades del Perú, que se recorrerán con ocasión del desarrollo del evento “Rally Dakar Perú 2018”;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, Especialista en Producción de Evento, del Departamento de Producción de Eventos, de la Subdirección de Producción, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción de la Imagen País;

Que, la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de París, República Francesa, de la señora Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, del 19 al 23 de noviembre de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, realice diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la imagen país.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Conti-nente	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz	1 626,13	Europa	540,00	3	1 620,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1587496-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 449-2017-MINCETUR**

Lima, 17 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Perú será sede de la largada de la 40ª edición del "Rally Dakar", evento deportivo mundial considerado uno de los rallies más rigurosos e importantes del mundo, que comprende cuatro categorías: automóviles, camiones, motocicletas y cuatrimotos; dicho evento se llevará a cabo en nuestro país del 06 al 11 de enero de 2018, y pasará por las regiones de Lima, Ica (Pisco y San Juan Marcona), Arequipa y Puno, para luego continuar por Bolivia y Argentina;

Que, en tal sentido, el Perú ha sido invitado por la empresa Amaury Sport Organisation – ASO, organizadora del referido evento, a participar en la Conferencia de Prensa Internacional del "Rally Dakar Perú 2018", que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 23 de noviembre de 2017;

Que, la realización del "Rally Dakar Perú 2018" generará en nuestro país un impacto económico positivo, tanto por imagen en publicidad y promoción de los destinos turísticos como por el beneficio directo en la actividad económica, dinamizando significativamente las actividades relacionadas con el turismo (hoteles, restaurantes, alojamientos y servicios diversos en la zona sur) haciendo posible que las pymes del sur del Perú exhiban y vendan sus productos originarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MINCETUR se declaró de interés nacional la realización del "Rally Dakar Perú 2018", y se creó el Grupo de Trabajo, presidido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, encargado de dirigir y difundir las medidas necesarias que permitan apoyar y facilitar la realización del referido evento, así como coordinar con las diversas entidades vinculadas a su desarrollo, la adecuada gestión de los procedimientos y trámites que sean necesarios para su ejecución;

Que, por tanto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señora Martha Patricia Paula Hurtado Tello, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y representante de la presidencia del referido Grupo de Trabajo, para que participe en la Conferencia de Prensa Internacional, en las reuniones de coordinación con los organizadores del evento, los medios y líderes de opinión más representativos y con representantes de la Embajada del Perú en París y de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior – OCEX París;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Martha Patricia Paula Hurtado Tello, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 24 de noviembre de 2017, para que en representación de la entidad, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 341,37
Viáticos (US\$ 540,00 x 4 días)	:	US\$	2 160,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Hurtado Tello, presentará al Titular de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1587488-2

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de ocupación sobre predio ubicado en el departamento de Lima a favor de concesión de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 471-2017-MEM/DM

Lima, 13 de noviembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 31240216 sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal indispensable para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 6198 (en adelante, SED N° 6198), presentada por Luz del Sur S.A.A.; y, el Informe N° 376-2017-MEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 124-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-96-EM se otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica a favor de Luz del Sur S.A.A., actualmente denominada Luz del Sur S.A.A., al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades por Escritura Pública de fecha 26 de junio de 1998;

Que, mediante documento con Registro N° 2644030, de fecha 30 de setiembre de 2016, Luz del Sur S.A.A. solicita la imposición de servidumbre de ocupación sobre el predio inscrito en la Partida N° 07016030 de propiedad estatal (Ministerio de Educación) para la SED N° 6198, ubicada en la calle Obreros (esquina con Jr. García Naranjo), distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, instalada en la Finca Santa Sofía, la misma que se encuentra dentro de su zona de concesión de distribución de energía eléctrica indicada en el considerando que antecede, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, así como lo señalado en el considerando que antecede, la servidumbre de ocupación para la SED N° 6198 ocupa terrenos de propiedad estatal;

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, asimismo el literal c) del artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que la constitución de la servidumbre de ocupación es indispensable para la instalación de subestaciones de distribución para el servicio público de electricidad, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1161-2017-IN**

Lima, 17 de noviembre de 2017

VISTOS; el Mensaje con Referencia DR 3310/16/UDI.G-9/ADD, de fecha 31 de octubre de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 447-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 14 de noviembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001905-2017/IN/OGAJ, de fecha 15 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 065-2016-JUS, de fecha 20 de abril de 2016, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Richar Lozano Orihuela, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima (por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel) y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Carlos Milder Tacza Hinostroza, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con Referencia DR 3310/16/UDI.G-9/ADD, de fecha 31 de octubre de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Richar Lozano Orihuela, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va a encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 447-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul José Huaripaita Benites y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Enrique Juniors Pérez Gómez, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 20 al 24 de noviembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 6948-2017-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 13 de noviembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, según lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, según el Informe de Vistos, verifica que la concesionaria cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomienda imponer la servidumbre de ocupación para la SED N° 6198;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, según el Informe de Vistos, concluye que revisado el procedimiento es legalmente viable la imposición de servidumbre de ocupación sobre el predio inscrito en la Partida N° 07016030 de propiedad del Estado, representado por el Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer con carácter de permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre el predio inscrito en la Partida N° 07016030 de propiedad estatal (Ministerio de Educación) para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 6198, ubicada en la calle Obreros (esquina con Jr. García Naranjo), distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, instalada en la Finca Santa Sofía, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno															
31240216	Subestación Eléctrica de Distribución N° 6198 Ubicación: distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima Área: servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84)	Área total: 6,00 m² (Suelo, nivel, subterráneo y sus aires)	Estatal (Ministerio de Educación)	Urbano															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>8 665 921,342</td> <td>279 535,995</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8 665 918,366</td> <td>279 536,403</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8 665 918,098</td> <td>279 534,421</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8 665 921,070</td> <td>279 534,014</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	A	8 665 921,342	279 535,995	B	8 665 918,366	279 536,403	C	8 665 918,098	279 534,421	D	8 665 921,070	279 534,014			
Vértice	Norte	Este																	
A	8 665 921,342	279 535,995																	
B	8 665 918,366	279 536,403																	
C	8 665 918,098	279 534,421																	
D	8 665 921,070	279 534,014																	

Artículo 2º.- Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a Luz del Sur S.A.A. y al Ministerio de Educación.

Artículo 6º.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1586976-1

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul José Huaripaita Benites y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Enrique Juniors Pérez Gómez, del 20 al 24 de noviembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 4	X 2	= 2,960.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1588071-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de servidores de la SUNARP a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0302-2017-JUS

Lima, 17 de noviembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 848-2017-SUNARP/OGAJ-SG, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp; el Informe N° 994-2017-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y el Informe N° 1306-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 24 de octubre de 2017, el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, por medio del Director Gerente de Actividades Internacionales, informa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, que el señor Hugo Jorge Espinoza Rivera, Subdirector de Normativa Registral (e), la señora Rocío del Pilar Elizabeth Vásquez Salinas, Registradora Pública de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y la señora Mónica Lyly Fernández Argomedo, Registradora Pública de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, han sido seleccionados para participar en la I Edición del Curso Iberoamericano de Derecho Registral Mercantil (CIDERM), que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2017;

Que, durante el desarrollo del mencionado evento se abordarán temas relacionados con el registro mercantil; buenas prácticas internacionales en la gestión de los registros de sociedades y estudio comparado con los diferentes sistemas; visión panorámica del registro mercantil como una realidad global; el tráfico jurídico y el funcionamiento del mercado y el sector financiero; así como mejores prácticas en materia de modernización e introducción de las nuevas tecnologías del registro mercantil, entre otros;

Que, asimismo, mediante Informe N° 994-2017-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp opina que la participación de los representantes de dicha entidad en el mencionado evento permitirá que estos puedan enriquecer sus conocimientos en materia de derecho mercantil y societario, así como intercambiar experiencias y buenas prácticas de carácter registral, fortaleciendo sus competencias y capacidades para optimizar el ejercicio de sus funciones, coadyuvando de esta manera al logro de las políticas públicas vinculadas a la mejora en la prestación del servicio registral en beneficio de la ciudadanía; por lo que opina favorablemente a la tramitación de la autorización del mencionado viaje;

Que, mediante Oficio N° 848-2017-SUNARP/OGAJ-SG, la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la comunicación cursada por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, por lo que solicita emitir la resolución autoritativa de viaje correspondiente;

Que, considerando las competencias de la Sunarp, así como la importancia y trascendencia de las materias a tratar en el mencionado evento internacional, resulta de interés institucional de la Sunarp la asistencia de los referidos servidores a la I Edición del Curso Iberoamericano de Derecho Registral Mercantil (CIDERM);

Que, los gastos que genere el viaje serán sufragados, en parte, con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, puesto que los gastos correspondientes a viáticos (alojamiento, alimentación y traslados internos) serán cubiertos por la organización del mencionado evento; los cuales por razones de itinerario corresponden ser autorizados del 26 de noviembre al 9 de diciembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Hugo Jorge Espinoza Rivera, Subdirector de Normativa Registral (e), la señora Rocío del Pilar Elizabeth Vásquez Salinas, Registradora Pública de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y la señora Mónica Lyly Fernández Argomedo, Registradora Pública de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 26 de noviembre al 9 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos, en parte, con recursos del presupuesto institucional de la Sunarp, de acuerdo al siguiente detalle:

Hugo Jorge Espinoza Rivera, Subdirector de Normativa Registral (e):

Pasajes tarifa económica: S/ 3,239.33

Rocío del Pilar Elizabeth Vásquez Salinas, Registradora Pública de la Zona Registral N° IX – Sede Lima:

Pasajes tarifa económica: S/ 3,239.33

Mónica Lyly Fernández Argomedo, Registradora Pública de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo:

Pasajes tarifa económica: S/ 3,239.33

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de los mencionados viajes, los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deberán presentar ante el Titular de la entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1587713-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Venezuela, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0780/RE-2017**

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTA:

La Nota SP-17/0391-165, de la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), de 26 de septiembre de 2017, mediante la cual extiende una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Ricardo Luna Mendoza, a la XLIII Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, que se realizará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 28 al 30 de noviembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con

miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, en la Agenda Provisional de la referida reunión tiene, entre otros temas, la exposición del Programa de Trabajo para el año 2018;

Que, el Perú es un Estado Miembro del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA);

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ricardo Luna Mendoza, ha designado al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, para que lo represente en la mencionada reunión;

Que, la Reunión Ministerial se llevará a cabo los días 29 y 30 de noviembre de 2017;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.° 3288, del Despacho Viceministerial, de 9 de noviembre de 2017; y la Memoranda (DAE) N.° DAE00234/2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 26 de octubre de 2017; y (OPR) N.° OPR00395/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de noviembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, para participar del 29 al 30 de noviembre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un pliego no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado	1,198.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Jorge Guillermo Florián Alegre, con retención de su cargo, las funciones del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 al 30 de noviembre del 2017, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1587539-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

SALUD

Reglamento de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 028-2014-SA**

(Se publica el presente Reglamento en cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución N° 15 de fecha 20 de junio de 2016, del segundo Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Cusco, que declaró fundada demanda de acción de cumplimiento, El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición de Normas Legales del 4 de octubre de 2014)

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29662, LEY QUE
PROHÍBE EL ASBESTO ANFÍBOLES Y REGULA EL
USO DEL ASBESTO CRISOTILO****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO II
DE LA PROHIBICIÓN DEL ASBESTO ANFÍBOLES Y
LOS PROCESOS PARA SU REMOCIÓN, TRANSPORTE
Y DISPOSICIÓN FINAL****TÍTULO III
DE LA REGULACIÓN DEL ASBESTO CRISOTILO****TÍTULO IV
DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN****TÍTULO V
DE LA FACULTAD SANCIONADORA****CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE INFRACCIONES****CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, MEDIDAS
CORRECTIVAS Y RESPONSABILIDADES****CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****TÍTULO VI****DEL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RELACIONADAS
CON EL ASBESTO****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****ANEXOS****ANEXO I FÓRMULA QUÍMICA DEL ASBESTO
ANFÍBOLES Y DEL ASBESTO CRISOTILO.****ANEXO II LISTA PRIORIZADA DE OPERACIONES,
ACTIVIDADES Y MATERIALES QUE CONTIENEN
ASBESTO CRISOTILO.****ANEXO III LOGOTIPO DEL ASBESTO.****ANEXO IV LAS FIBRAS ALTERNATIVAS AL
ASBESTO.****ANEXO V SUB PARTIDAS ARANCELARIAS
COMPRENDIDAS EN EL REGLAMENTO.****REGLAMENTO DE LA LEY N° 29662, LEY QUE
PROHÍBE EL ASBESTO ANFÍBOLES Y REGULA EL
USO DEL ASBESTO CRISOTILO****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer

las normas y procedimientos para hacer efectiva la prohibición del asbesto anfíboles y la regulación del asbesto crisotilo establecida en la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo.

Artículo 2°.- Referencia

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo.

Artículo 3°.- Definiciones

El presente Reglamento aprueba las siguientes definiciones para la aplicación de la Ley, así como para sus normas reglamentarias y complementarias:

a) **Asbesto.-** También conocido como amianto, es la forma fibrosa de los silicatos minerales pertenecientes a los grupos de rocas metamórficas de las serpentinas, es decir, el crisotilo (asbesto blanco), y de las anfíbolitas, es decir, la actinolita, la amosita (asbesto pardo, cummingtonita-grunerita), la antofilita, la crocidolita (asbesto azul), la tremolita o cualquier mezcla que contenga uno o varios de estos minerales (Anexo I del presente Reglamento).

b) **Autoridad Nacional de Salud.-** Debe entenderse que es el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA con sede en Lima.

c) **Comisión Técnica Multisectorial.-** Constituida mediante la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo.

d) **Importación.-** Es el ingreso al territorio nacional de todas las variedades de asbesto, así como de las variedades de fibras o productos que contengan dicho compuesto.

e) **Exposición al asbesto.-** Contacto en el trabajo con las fibras de asbesto respirables o al polvo de asbesto en suspensión en el aire, originada por el asbesto o por minerales, materiales o productos que contengan asbesto.

f) **Remoción de asbesto.-** Todo acto y efecto de remover o separar el material que contiene asbesto del lugar de origen o del medio en el que se encontrara depositado, con la finalidad de transportarlo a su disposición final.

g) **Transporte de los restos de asbesto.-** Acción de trasladar desde el lugar de remoción, el material con contenido de asbesto, hacia el lugar de disposición final.

h) **Disposición final de los restos de asbesto.-** Es la acción de depositar permanentemente los residuos en un lugar que cuente con las condiciones adecuadas y cumpla con la normatividad vigente, para evitar daños al ambiente y a la salud.

i) **Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).-** Persona jurídica inscrita en el registro de EPS-RS que administra la DIGESA, y que presta servicios de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a las personas naturales y jurídicas, del sector privado o público, a nivel nacional que realizan actividades económicas de:

- Remoción, transporte y disposición final de todas las variedades de asbesto anfíboles: crocidolita, amosita, actinolita, antofilita y tremolita, así como de las variedades de fibras o productos que contengan dicho compuesto.

- Posesión, explotación, manufactura, importación, elaboración, distribución, comercialización, remoción, transporte y disposición final de todas las variedades de fibras de los silicatos minerales pertenecientes a los grupos de rocas metamórficas de las serpentinas crisotilo o asbesto blanco, o de aquellos productos que contengan este tipo de sustancias. En ese sentido, se provee un listado priorizado de operaciones, actividades y materiales que contienen asbesto (Anexo II del presente Reglamento).

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se tendrán como subpartidas arancelarias las señaladas en el Anexo V del presente Reglamento. La actualización de las subpartidas estará a cargo de la autoridad competente.

TÍTULO II DE LA PROHIBICIÓN DEL ASBESTO ANFÍBOLES Y LOS PROCESOS PARA SU REMOCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 5°.- De la prohibición del asbesto anfíboles

De acuerdo al artículo 1° de la Ley, la prohibición de asbesto anfíboles, se refiere a cualquiera de las variedades de presentación de productos o materiales que los contengan.

Artículo 6°.- De la remoción del asbesto anfíboles

En caso de demolición y remoción de edificaciones, en donde debido al tiempo de su construcción se presume la existencia de aislante de fibras de asbesto que pudieran provocar dispersión de fibras de asbesto, en aras de la protección de la salud de las personas que desarrollan dicha actividad, para el inicio de las mismas, la empresa encargada procederá conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, sujetándose a ella la responsabilidad de los empleadores.

Los residuos de asbesto, deberán agruparse y transportarse fuera del lugar de trabajo lo antes posible, en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas que indiquen que contienen asbesto, (Anexo III del presente Reglamento). Posteriormente, esos desechos deberán ser tratados de acuerdo a la normatividad vigente sobre residuos peligrosos.

Artículo 7°.- Del transporte y disposición final de los residuos del asbesto anfíboles

Toda entidad que desarrolle actividades para el transporte de los residuos del asbesto anfíboles deberá ser acreditada como una EPS-RS conforme a la normatividad vigente. Para el inicio de dichas actividades, la empresa acreditada se sujetará a la normatividad que regula la seguridad y salud en el trabajo, debiendo comunicar el lugar de disposición final a la Autoridad Nacional de Salud, por cada vez que se realice dicha actividad.

Para ello, la Autoridad Nacional de Salud debe aprobar un listado de los lugares donde se pueda efectuar la disposición final de residuos del asbesto anfíboles.

TÍTULO III DE LA REGULACIÓN DEL ASBESTO CRISOTILO

Artículo 8°.- Regulación del asbesto crisotilo

De acuerdo al artículo 2° de la Ley, la regulación del asbesto crisotilo comprende los aspectos de acreditación para el uso, rotulado, autorización para el uso, importación, así como los procesos de remoción, transporte y disposición final del asbesto crisotilo, los cuales se desarrollan en el presente Título.

Artículo 9°.- De la acreditación para el uso regulado del asbesto crisotilo, expedida por la Comisión Técnica Multisectorial

Previamente a la autorización para el uso regulado del asbesto crisotilo, el administrado a fin de obtener la acreditación, a que hace referencia el artículo 2° de la Ley, deberá presentar a la Comisión Técnica Multisectorial, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la Comisión Técnica Multisectorial.
- Justificación técnica de que no es posible sustituir el producto que contenga asbesto crisotilo por otro producto existente en el mercado nacional, que demuestre un funcionamiento técnico equivalente y un menor riesgo para la salud.
- Inventario de los productos que contengan asbesto crisotilo, sobre los que tiene en posesión o propiedad.
- Características del producto o elemento a fabricar o usar.
- Descripción del proceso que usa el asbesto crisotilo.
- Descripción de las medidas adoptadas para controlar los riesgos para la salud de los trabajadores, la población y el ambiente, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Para los efectos de importación del asbesto crisotilo, además presentará una declaración jurada en el que se indique la cantidad a importar.

La Comisión Técnica Multisectorial creada por Ley, tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para expedir un informe mediante el cual emitirá la acreditación o no de los productos que contengan asbesto crisotilo, presentados por el administrado que serán usados en las actividades económicas que no puedan ser sustituidos por otro producto del mercado nacional, que demuestre un funcionamiento técnico equivalente y un menor riesgo para la salud; contra el informe expedido por la Comisión Técnica Multisectorial no cabe impugnación alguna.

Artículo 10°.- Del rotulado obligatorio del logotipo del asbesto

Para el desarrollo de la actividad autorizada de explotación, manufactura, importación, elaboración distribución y/o comercialización del asbesto crisotilo y de cualquier producto que lo contenga, el responsable de la actividad tiene la obligación de incluir el logotipo de asbesto (Anexo III del presente Reglamento) en un lugar visible, con información sobre el riesgo, en idioma español y de fácil comprensión.

Artículo 11°.- Autorización para el uso regulado del asbesto crisotilo

La autorización para el uso del asbesto crisotilo o de cualquier producto que lo contenga, en el desarrollo de actividades de explotación, manufactura, importación, elaboración, distribución y comercialización, tendrá vigencia de un (01) año, renovable por períodos similares, y será solicitada ante la Autoridad Nacional de Salud, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida a la Dirección General de Salud Ambiental.
- b) Descripción de las actividades que se realizarán con las fibras de asbesto crisotilo o de los productos que contengan estas fibras.
- c) Copia del documento de acreditación expedido por la Comisión Técnica Multisectorial, conforme al artículo 9° del presente Reglamento, con una antigüedad no menor a tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- d) Presentación de rotulado del logotipo del asbesto conforme a lo señalado en el artículo 10° del presente Reglamento.

En caso de importación, se deberá conservar y poner a disposición de la Autoridad Nacional de Salud, cuando lo requiera, la documentación que permita efectuar la trazabilidad del asbesto crisotilo importado.

La Autoridad Nacional de Salud, en un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Salud Ocupacional, o el que haga sus veces, en la DIGESA, resolverá la solicitud de autorización para el uso regulado del asbesto crisotilo.

El recurso de reconsideración y/o apelación contra lo resuelto por la Autoridad Nacional de Salud deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación. La Dirección de Salud Ocupacional, o el que haga sus veces en la DIGESA, resolverá en primera instancia el Recurso de Reconsideración, y en segunda instancia, vía recurso de apelación, la Dirección General de la DIGESA. Los recursos administrativos antes descritos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Con lo resuelto por la Dirección General de la DIGESA se pone fin a la instancia y se da por agotada la vía administrativa.

La solicitud de renovación deberá ser presentada con treinta (30) días hábiles de anticipación al término de la vigencia de la autorización, y, será tramitada como un nuevo expediente.

Artículo 12°.- Importación del asbesto crisotilo

Para la autorización de la importación de asbesto crisotilo y de los productos que lo contengan, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) exigirá a la persona natural o jurídica del sector público o privado responsable de la importación, la presentación de la Autorización emitida por la Autoridad Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del presente Reglamento, además de cualquier otra documentación y gestión que sea exigible por dicho organismo público.

**Artículo 13°.- Procesos de remoción, transporte y disposición final del asbesto crisotilo**

La remoción, transporte y disposición final del asbesto crisotilo, se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del presente Reglamento.

**TÍTULO IV
DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN****Artículo 14°.- Fiscalización**

La Autoridad Nacional de Salud es la responsable de la fiscalización de la prohibición del uso del asbesto anfíboles, de las actividades de remoción y de la información sobre los lugares de disposición final del asbesto anfíboles en el territorio nacional, así como de la autorización para el uso regulado de asbesto crisotilo conforme a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

**TÍTULO V
DE LA FACULTAD SANCIONADORA****CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE INFRACCIONES****Artículo 15°.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en materia de prohibición del asbesto anfíboles y de regulación del asbesto crisotilo, las siguientes:

15.1 Infracción Leve

No brindar información relacionada al asbesto a la Comisión Técnica Multisectorial o a la Autoridad Nacional de Salud en la forma y plazo establecido por norma jurídica o Autoridad Administrativa.

15.2 Infracciones Graves

a) No permitir que el inspector de la Autoridad de Nacional realice alguna labor de vigilancia o fiscalización en el establecimiento del administrado.

b) Presentar ante la Comisión Técnica Multisectorial o a la Autoridad Nacional de Salud un documento falso o falsificado, como si fuera legítimo o uno que siendo verdadero haya sido adulterado.

c) No incluir en la etiqueta del producto que contenga asbesto crisotilo, el logotipo del asbesto y/o la información sobre el riesgo, en idioma español y de fácil comprensión.

d) No exhibir en un lugar visible del establecimiento de explotación, manufacturación, elaboración, distribución y comercialización de asbesto crisotilo, el logotipo del asbesto y/o la información sobre el riesgo, en idioma español y de fácil comprensión.

e) No poner a disposición de la Autoridad Nacional de Salud, cuando lo requiera, la documentación que permita efectuar la trazabilidad del asbesto crisotilo importado.

15.3 Infracciones Muy Graves:

a) Poseer, elaborar, exportar, importar, distribuir, manufacturar o ceder a título gratuito o título oneroso cualquiera de las variedades de fibras de asbesto anfíboles (crocidolita, amosita, actinolita, antofilita y tremolita).

b) Desarrollar actividades de transporte y disposición final de los residuos del asbesto anfíboles y/o crisotilo sin estar acreditada como EPS-RS conforme lo prescribe la normatividad vigente.

c) Depositar residuos de asbesto anfíboles y/o crisotilo, y no informar a la Autoridad Nacional de Salud el lugar de disposición final.

d) Depositar residuos de asbesto anfíboles y/o crisotilo en un lugar no autorizado.

e) Explotar, manufacturar, importar, elaborar, distribuir y comercializar cualquiera de las variedades de fibras de los silicatos minerales pertenecientes a los grupos de rocas metamórficas de las serpentininas crisotilo o asbesto blanco, sin estar autorizado por la Autoridad Nacional de Salud.

Artículo 16°.- Sujetos Responsables

Son sujetos responsables de la infracción aquellos comprendidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, MEDIDAS
CORRECTIVAS Y RESPONSABILIDADES****Artículo 17°.- Medidas de Seguridad**

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y serán aplicadas en cualquier momento por la Autoridad Nacional de Salud a través de la DIGESA, de considerarlo sanitariamente justificable, conforme al artículo 130° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias o el que haga sus veces.

Artículo 18.- Sanciones y Medidas Correctivas

La persona natural o jurídica del sector público o privado que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, según la gravedad de las infracciones, será pasible de la sanción y medidas correctivas que correspondan de acuerdo al presente Reglamento.

18.1 Las sanciones se aplicarán conforme a la siguiente correspondencia, salvo que la Autoridad Nacional de Salud determine atenuantes o agravantes que motiven una aplicación diferente, en observancia de los criterios previstos en el artículo 19° del presente Reglamento:

INFRACCIÓN	CLASIFICACION	SANCIÓN
No brindar información relacionada al asbesto a la Comisión Técnica Multisectorial o a la Autoridad Nacional de Salud en la forma y plazo establecido por norma jurídica o Autoridad Administrativa.	Leve	Multa de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).
No permitir que el inspector de la Autoridad Nacional de Salud realice alguna labor de vigilancia o fiscalización en el establecimiento del administrado.	Grave	Multa de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT).
Presentar ante la Comisión Técnica Multisectorial o a la Autoridad Nacional de Salud un documento falso o falsificado, como si fuera legítimo o uno que siendo verdadero haya sido adulterado.	Grave	Multa de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT).
No incluir en la etiqueta del producto que contenga asbesto crisotilo, el logotipo del asbesto y/o la información sobre el riesgo, en idioma español y de fácil comprensión.	Grave	Multa de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT).
No exhibir en un lugar visible del establecimiento de explotación, manufacturación, elaboración, distribución y comercialización de asbesto crisotilo, el logotipo del asbesto y/o la información sobre el riesgo, en idioma español y de fácil comprensión.	Grave	Multa de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT).
No poner a disposición de la Autoridad Nacional de Salud, cuando lo requiera, la documentación que permita efectuar la trazabilidad del asbesto crisotilo importado.	Grave	Multa de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT).
Poseer, elaborar, exportar, importar, distribuir, manufacturar o ceder a título gratuito o título oneroso cualquiera de las variedades de fibras de asbesto anfíboles (crocidolita, amosita, actinolita, antofilita y tremolita).	Muy Grave	Multa de seiscientos (600) unidades impositivas tributarias (UIT).

INFRACCIÓN	CLASIFICACION	SANCIÓN
Desarrollar actividades de transporte y disposición final de los residuos del asbesto anfíboles y/o crisotilo sin estar acreditada como EPS-RS conforme lo prescribe la normatividad vigente.	Muy Grave	Multa de seiscientos (600) unidades impositivas tributarias (UIT).
Depositar residuos de asbesto anfíboles y/o crisotilo, y no informar a la Autoridad Nacional de Salud el lugar de disposición final.	Muy Grave	Multa de seiscientos (600) unidades impositivas tributarias (UIT).
Depositar residuos de asbesto anfíboles y/o crisotilo en un lugar no autorizado.	Muy Grave	Multa de seiscientos (600) unidades impositivas tributarias (UIT).
Explorar, manufacturar, importar, elaborar, distribuir y comercializar cualquiera de las variedades de fibras de los silicatos minerales pertenecientes a los grupos de rocas metamórficas de las serpentinas crisotilo o asbesto blanco, sin estar autorizado por la Autoridad Nacional de Salud.	Muy Grave	Multa de seiscientos (600) unidades impositivas tributarias (UIT).

18.2.- De conformidad con el artículo 4° de la Ley, son medidas correctivas las siguientes:

1. Asistencia a dos (02) cursos de capacitación ambiental dictado por cualquier universidad a nivel nacional, cuyo costo es asumido por el infractor. Para tener cumplida la medida correctiva, el infractor deberá presentar a la Autoridad Nacional de Salud la constancia de aprobación de los cursos.

2. Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.

3. Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente que establezca el Ministerio del Ambiente.

4. Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental que establezca el Ministerio del Ambiente.

La DIGESA vela por el cumplimiento de las medidas correctivas a través de acciones de fiscalización.

Artículo 19°.- Criterios para graduar la sanción

Para graduar la sanción se aplican los criterios previstos en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 135° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.

2. Cuando el administrado, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.

Se considera circunstancia atenuante cuando el administrado acredite haber cesado la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de ella e inició las acciones necesarias para revertir o remediar sus efectos adversos.

Artículo 20°.- Responsabilidades

La responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 21°.- Normatividad aplicable

El procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulado por las disposiciones contempladas

en los artículos 22° al 25° del presente Reglamento. En lo demás no contemplado se aplicarán, según la competencia, las disposiciones establecidas en la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el uso de asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 22°.- Etapas del procedimiento

El procedimiento administrativo sancionador, consta de dos etapas:

22.1 Etapa Instructiva

La etapa instructiva se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional de Salud quien dentro de su estructura organizacional designará a un Órgano Instructor para tal fin, y, comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la infracción.

La etapa instructiva comprende, la imputación de cargos, dictar medidas de seguridad, realización de inspecciones, desarrollar las labores de instrucción durante la investigación, la emisión de un informe sobre la existencia o no, de una o más infracciones, culminando con la elevación de los actuados a la Comisión Técnica Multisectorial, para que proceda conforme a sus atribuciones.

22.2 Etapa Sancionadora

La etapa sancionadora se encuentra a cargo de la Comisión Técnica Multisectorial creada por la Ley 29662 y comprende desde la recepción del pronunciamiento del órgano instructor, hasta la emisión de la Resolución que decide sobre la imposición de sanción o la que declara no ha lugar a la sanción, disponiendo, en este último caso, el archivamiento del procedimiento.

Artículo 23°.- Contenido de la Resolución

Las resoluciones que emita la Comisión Técnica Multisectorial que sancionen o declaren no ha lugar a la sanción, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 24°.- Medios de impugnación y plazos

En el presente procedimiento administrativo sancionador se establece el recurso de reconsideración como único medio de impugnación y se interpone contra la resolución que impone las sanciones administrativas descritas en el artículo 18° del presente Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 25°.- Instancia Única

La Comisión Técnica Multisectorial en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, resolverá el recurso de reconsideración citado en el artículo anterior y con la notificación de la resolución expedida, en instancia única, se pone término al procedimiento sancionador y se agota la vía administrativa.

Artículo 26°.- Del Registro de Infracciones y Sanciones

El Ministerio de Salud a propuesta de la DIGESA creará el registro de infracciones y sanciones, señalados en el presente Reglamento el mismo que estará publicado en su portal institucional.

TÍTULO VI DEL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL ASBESTO

Artículo 27.- Del Plan Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Relacionadas con el Asbesto

El proceso de prohibición del asbesto anfíboles y regulación del uso del asbesto crisotilo, conlleva a la elaboración del Plan Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Relacionadas con el Asbesto, el cual contendrá mínimamente:

27.1 Diagnóstico sobre la situación del asbesto y de otros polvos respirables y la salud de los trabajadores

en el Perú, el cual incluirá, al menos los siguientes componentes:

a) Ingreso de materiales de asbesto y de materiales que contengan asbesto y su consumo anual, total y desglosado en función de sus principales formas de utilización.

b) Lista referencial de industrias que utilizan asbesto en el país.

c) Registro de trabajadores expuestos al asbesto y a otros polvos respirables.

d) Registro de entidades encargadas del muestreo, evaluación y control de riesgos ocupacionales y ambientales relacionadas al asbesto y otros polvos respirables.

e) Registro de Servicios de Salud Ocupacional que hacen la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos al asbesto y otros polvos respirables.

f) Vigilancia epidemiológica: Incidencia, prevalencia y carga de enfermedades relacionadas al asbesto y otros polvos respirables.

g) Aseguramiento en salud de los trabajadores expuestos al asbesto y otros polvos respirables.

h) Estimaciones del porcentaje de infraestructuras y de vehículos que contienen asbesto.

i) Límites nacionales permisibles de exposición ocupacional al asbesto crisotilo de obligado cumplimiento y de otros polvos respirables.

j) Pérdidas económicas estimadas debido a las enfermedades relacionadas con el asbesto y otros polvos respirables.

k) Principales estudios realizados en el país sobre la epidemiología de las enfermedades relacionadas con el asbesto y otros polvos respirables.

27.2 Las siguientes líneas de acción:

a) **Prevención primaria:** Promoción, difusión, educación, capacitación e identificación, evaluación y control del riesgo por asbesto y otros polvos respirables, así como la vigilancia de la Salud de los Trabajadores expuestos a asbesto.

b) **Prevención secundaria:** Diagnóstico precoz y atención médica de los trabajadores expuestos al asbesto y otros polvos respirables.

c) **Prevención terciaria:** Rehabilitación y disminución del daño ocasionado por la exposición al asbesto y otros polvos respirables.

Artículo 28.- De la elaboración del Plan Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Relacionadas con el Asbesto

La propuesta del Plan Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Relacionadas con el Asbesto, estará a cargo de la Comisión Técnica Multisectorial creada por la Ley, y será elaborada en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia del presente Reglamento, para cuyo efecto, podrán participar además los representantes de los siguientes sectores:

- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Finalizado el plazo señalado en el párrafo precedente, la Comisión Técnica Multisectorial creada por la Ley, remitirá la propuesta del Plan Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Relacionadas con el Asbesto, al Ministerio de Salud, para su aprobación mediante Decreto Supremo.

Artículo 29.- Comisión Técnica Multisectorial

La Comisión Técnica Multisectorial creada por la Ley, ejerce las funciones señaladas en forma expresa en la citada Ley y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la adecuación

Las personas naturales o jurídicas del sector público o privado comprendidas en el artículo 4º del presente Reglamento deben adecuarse al presente Reglamento en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la comunicación al Ministerio Público

Es obligación de la Comisión Técnica Multisectorial y de la DIGESA, oficiar al Ministerio Público la posible

existencia de ilícitos penales, en los casos que así pueda apreciarse de la verificación de hechos constitutivos de infracción durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

ANEXOS

ANEXO I: FÓRMULA QUÍMICA DEL ASBESTO ANFÍBOLES Y DEL ASBESTO CRISOTILO

Grupo Anfíbole

ANFÍBOLES	FÓRMULA	N° CAS*
Actinofilita	2CaO, 4MgO, FeO, 8SiO ₂ , H ₂ O	77536-66-4
Amosita	5,5FeO, 1,5MgO, 8SiO ₂ , H ₂ O	12172-73-5
Antofilita	7MgO, 8SiO ₂ , H ₂ O	77536-67-5
Crocidolita	Na ₂ O, Fe ₂ O ₃ , 3FeO, 8SiO ₂ , H ₂ O	12001-28-4
Tremolita	2CaO, 5MgO, 8SiO ₂ , H ₂ O	77536-68-6

* CAS: *Chemical Abstract Service*, es la identificación Numérica Única para Compuestos Químicos.

Grupo Serpentina

SERPENTINA	FÓRMULA	N° CAS*
Crisotilo	3MgO, 2SiO ₂ , 2H ₂ O	12001-29-5

* CAS: *Chemical Abstract Service*, es la identificación Numérica Única para Compuestos Químicos.

ANEXO II: LISTA PRIORIZADA DE OPERACIONES, ACTIVIDADES Y MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTO CRISOTILO

Operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de asbesto o de materiales que lo contengan:

• Trabajos de demolición de construcciones donde exista asbesto o materiales que lo contengan.

• Trabajos de desmantelamiento de elementos, maquinaria, herramientas o instrumentos donde exista asbesto o materiales que lo contengan.

• Trabajos y operaciones destinadas a la retirada de asbesto, o de materiales que lo contengan, de equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios.

• Trabajos de mantenimiento y reparación de los materiales con asbesto existentes en equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios.

• Trabajos de mantenimiento y reparación que impliquen riesgo de desprendimiento de fibras de asbesto por la existencia y proximidad de materiales de asbesto.

• Transporte, tratamiento y destrucción de residuos que contengan asbesto.

• Vertederos autorizados para residuos de asbesto.

• Industrias de aislamientos de amianto, de cartonaje amiantico, textiles de asbesto, y tintes de asbesto.

• Industria del automóvil, fabricación y reparación de pastillas y zapatas de frenos y discos de embragues.

• Fabricación y fibrocemento incluyendo de tuberías y calderas con asbesto.

• Refinerías de petróleo, que manipulen materiales que contengan asbesto.

• Todas aquellas otras actividades u operaciones, en las que se manipulen materiales que contengan asbesto, siempre que exista riesgo de liberación de fibras de asbesto al ambiente de trabajo.

Aplicaciones tradicionales donde puede encontrarse materiales con asbesto son principalmente las siguientes:

• Aislamiento térmico, eléctrico y acústico.

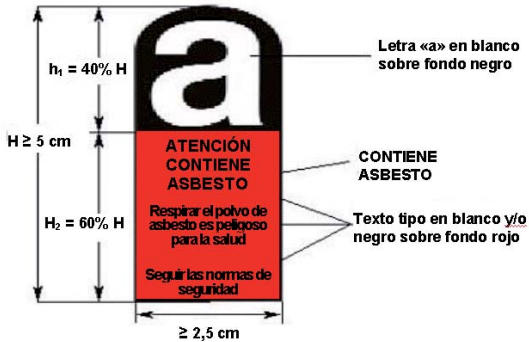
• Materiales de fricción en frenos y embragues de vehículos y maquinaria.

• Procesos de filtración y electrolíticos donde se requiere resistencia al ataque químico.

• En las instalaciones industriales se pueden encontrar en múltiples aplicaciones principalmente en calorifugados, juntas, aislantes eléctricos y componentes de refuerzo para mejorar la resistencia a la tracción.

- Baldosas vinílicas reforzadas con asbesto.
- Masilla con componentes de asbesto.
- Neumáticos con componentes de asbesto.
- Papel y cartón con componentes de asbesto.
- Pinturas con componentes de asbesto.
- Planchas de fibrocemento.
- Plásticos con componentes de asbesto.
- Materias de construcción de fibrocemento.
- Hilandería de fibras de asbesto.
- Materiales de ignifugación.

ANEXO III: LOGOTIPO DEL ASBESTO



ANEXO IV: LAS FIBRAS ALTERNATIVAS AL ASBESTO

Las principales fibras alternativas del asbesto se suelen dividir en tres clases:

1.- Fibras minerales artificiales (FMA): Lanás minerales, incluyendo lana de escoria y lana de roca. Lana de vidrio, incluyendo la lana de vidrio que contiene resinas. Fibras refractarias.

Fibras refractarias:

- Sílice: SiO_2
- Aluminosilicatos de circonio: $\text{Al}_2\text{O}_3\text{SiO}_2\text{ZrO}_2$
- Silicato de aluminio: $\text{Al}_2\text{O}_3\text{SiO}_2$
- Aluminosilicato de boro: $\text{Al}_2\text{O}_3\text{SiO}_2\text{B}_2\text{O}_3$
- Aluminosilicato de cromo: $\text{Al}_2\text{O}_3\text{SiO}_2\text{Cr}_2\text{O}_3$
- Alúmina: Al_2O_3
- Circonia: ZrO_2
- Boro: B
- Nitruro de boro: BN
- Carburo de silicio: SiC
- Nitruro de silicio: Si_3N_4

2.- Materiales sintéticos: fibras orgánicas sintéticas, de carbón y fibras de acero

2.1.- Fibras orgánicas sintéticas

A.- Fibras para reforzar el cemento:

- Fibras de polipropileno (PP) [-CH₂-CH(CH₃)-] n
- Fibras de alcohol polivinilo (PVA) [-CH₂-CHOH-] n
- Fibras de polietileno (PE) [-CH₂-CH₂-] n
- Fibras acrílicas (PAN) [-CH₂-CHCN-] n

B.- Textiles con propiedades especiales:

- Fibras de aramida:
 - o Poliamidas aromáticas (Kevlar) (PAM) [-CO-C₆H₄-CO-NH-C₆H₄-NH-] n
 - o Poliamidas alifáticas (Nylon) (PAM) [-CO-(CH₂)₄-CO-NH-(CH₂)₆-NH-] n

• Otras fibras sintéticas:

- o Fibras de poliéster (PET) H[-(CH₂)₂-O-CO-C₆H₄-CO-] nOH
- o Fibras de politetrafluoroetileno (PTFE) [-CF₂-CF₂-] n

2.2.- Fibras orgánicas de carbón:

- Fibras de carbón basadas en rayón.
- Fibras de carbón basadas en PAN.
- Fibras de carbón.

2.3.- Fibras de acero

3.- Fibras orgánicas naturales:

- Abacá.
- Bambú.
- Esparto.
- Yute.
- Cáhnamo
- Pita.
- Bagazo.
- Seda natural.
- Lana.
- Plumás.

ANEXO V: SUB PARTIDAS ARANCELARIAS COMPRENDIDAS EN EL REGLAMENTO

SUBPARTIDA	DESCRIPCION
2524101000	Crocidolita en fibras
2524109000	Crocidolita, excepto fibras
2524900000	Las demás amianto (asbesto), excepto la crocidolita
5911310000	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en la máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (p. ej.: para pasta o amiantocemento), de peso inferior a 650 g/m ²
5911320000	Tejidos o fieltros sin fin o con dispositivo de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquina similares (p. ej.: para pasta o amiantocemento), de peso superior a 650 g/m ²
6406993000	Plantillas de las demás materias, excepto el amianto
6811400010	placas onduladas
6811400020	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
6811400090	Las demás manufacturas
6812930000	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos.
6812991000	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.
6812992000	Hilados de amianto
6812993000	Cuerdas cordones, incluso trenzados de amianto
6812994000	Tejidos, incluso de punto de amianto.
6812995000	Juntas o empaquetaduras de amianto
6812999000	Las demás manufacturas de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, incluso armadas
6813200000	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que contengan amianto (asbesto)
8464100000	Sierras para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o el vidrio en frío.
8464200000	Máquinas, herramientas para amolar o pulir la piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares o el vidrio.
8464900000	Las demás máquinas, herramientas para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio frío
8708301000	Guarniciones de frenos montadas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
8708302500	Discos de frenos, de vehículos automóviles de partidas 87.01 a 87.05

1587989-1

Aprueban Directiva Administrativa “Proceso de Actualización de los Catálogos de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud (IEDS) N° 001 y N° 005”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1001-2017/MINSA

Lima, 15 de noviembre de 2017

Visto, el Expediente N° 16-100441-001 que contiene el Informe N° 023-2017-DIPOS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, y la Nota Informativa N° 569-2016-OGTI-ODT/MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud. Asimismo, propone normatividad para implementar el intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios y utilizar la oferta pública de forma eficiente. Supervisa la política en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 99, del Reglamento antes referido, establece que es función de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, el proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como proponer y monitorear normas y lineamientos en materia de modelos de atención, gestión clínica y sus herramientas; y demás procedimientos relacionadas a la prestación y gestión de los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2005-SA, se aprobaron entre otras Identificaciones Estándar de Datos en Salud, la de Identificación Estándar de Dato en Salud N° 001: “Procedimiento Médico en el Sector Salud”, y la de Identificación Estándar de Dato en Salud N° 005: “Unidad Productora de Servicios en Establecimiento de Salud”, estableciendo que el Ministerio de Salud es la instancia encargada de conducir, desarrollar y administrar el Sistema de Identificación Estándar para el registro e intercambio de datos clínicos y administrativos de uso en

la atención y en los cuidados de salud de las personas, por lo que mediante Resolución Ministerial de Salud podrá aprobar los instrumentos y acciones para su implantación y correcta aplicación;

Que, en el marco de sus competencias funcionales la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, ha elaborado la propuesta de Directiva Administrativa que establece el Proceso de Actualización de los Catálogos de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud (IEDS) N° 001 y N° 005, con el objetivo general de establecer el marco normativo para el proceso de actualización de los Catálogos de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud (IEDS) N° 001 y N° 005 que corresponden a Procedimiento Médico en el Sector Salud y Unidad Productora de Servicios en Establecimiento de Salud, respectivamente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Que, mediante el Informe N° 633-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 241 -MINSA/2017/DGAIN, “Proceso de Actualización de los Catálogos de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud (IEDS) N° 001 y N° 005”, conforme al documento que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional la difusión, supervisión y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1588070-1

Designan Jefa de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1002-2017/MINSA

Lima, 15 de noviembre de 2017

Vistos, los expedientes N°s. 17-091614-003 y 17-102493-001, que contienen los Oficios N°s. 918-2017-DE-HEVES, 979-2017-DE-HEVES y 1023-2017-DE-HEVES, emitidos por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 605-2017/MINSA, de fecha 26 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en el cual, el cargo de Jefe/a de Unidad (CAP – P N° 0053) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con los documentos de vistos, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, solicita designar a la Contadora Pública Janet Maribel Córdova Gamboa, en el cargo de Jefa de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del referido hospital;

Que, mediante el Informe N° 1084-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, señalando que corresponde designar a la profesional propuesta a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado hospital;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Contadora Pública Janet Maribel Córdova Gamboa, en el cargo de Jefa de Unidad (CAP – P N° 0053) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1588070-2

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1003-2017/MINSA

Lima, 15 de noviembre de 2017

Visto, el expediente N° 17-097083-001, que contiene el Oficio N° 959-2017-DE-HEVES, emitido por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Ministerial N° 225-2017/MINSA, de fecha 6 de abril de 2017, se asignó a la licenciada en obstetricia Erika Janet Serván Ventura, las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto establecidas en el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 605-2017/MINSA, de fecha 26 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0011) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, solicita designar a la licenciada en obstetricia Erika Janet Serván Ventura, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del referido hospital;

Que, mediante el Informe N° 1062-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos

Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, señalando que corresponde designar a la citada profesional y dar por concluida la asignación de funciones efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 225-2017/MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la asignación de funciones efectuada a la licenciada en obstetricia Erika Janet Serván Ventura, mediante la Resolución Ministerial N° 225-2017/MINSA.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en obstetricia Erika Janet Serván Ventura, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP – P N° 0011) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1588070-3

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1006-2017/MINSA

Lima, 17 de noviembre de 2017

Visto, el Expediente N° 17-104461-001, que contiene el Oficio N° 004-2017-MTC/PEJP-2019.05/CMS, emitido por el Presidente de la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, modificada por Resolución Suprema N° 003-2017-MTC, se declara de interés nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019, y se formaliza la creación del Grupo de Trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 (COPAL-PERU)", encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo;

Que, la Resolución Suprema N° 194-2017-PCM, dispuso en su artículo 1, la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones de coordinación y articulación, en materia de defensa, seguridad pública así como de inteligencia antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;



Que, según lo señalado en los artículos 2 y 4 de la citada Resolución Suprema, se estableció que la Comisión Multisectorial, estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud, quien deberá ser designado mediante Resolución del titular correspondiente;

Que, mediante el Oficio de visto, el Presidente de la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 solicita se designe a un funcionario de alto nivel (titular y alerno), para que representen al Ministerio de Salud en la citada Comisión Multisectorial; por lo que resulta necesario que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes titular y alerno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a las siguientes personas:

- Jaime Jacinto Sánchez Rosasco, Asesor del Despacho Ministerial, como representante titular.

- Jorge Enrique Vargas Guerra, Asesor del Despacho Ministerial, como representante alerno.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1588070-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1103-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTOS: Las Cartas LA/GOP Nos. 075/2017, 079/2017 y 080/2017 de fechas 04, 12 y 20 de octubre de 2017, respectivamente, de la empresa LIONEL AIR S.A.C., el Informe N° 984-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 566-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico inicial y de verificación de competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 984-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 566-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Kirovograd, Ucrania, del 26 de noviembre al 03 de diciembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LIONEL AIR S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 26 DE NOVIEMBRE AL 03 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 984-2017-MTC/12.04 Y N° 566-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3400-2017-MTC/12.04	26-nov	03-dic	US\$ 1,820.00	LIONEL AIR S.A.C	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	KIROVOGRADO	UCRANIA	Chequeo técnico Inicial y de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo AN-26 a su personal aeronáutico.	18809-18810

1587870-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran como barreras burocráticas ilegales a diversas medidas contenidas en la Ordenanza N° 037-MDB, emitida por la Municipalidad Distrital de Breña

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0509-2017/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:
ORDENANZA N° 037-MDB

BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas contenidas en la Ordenanza N° 037-MDB:

(i) La exigencia del requisito denominado copia del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica para la tramitación del procedimiento de

“Autorización de publicidad exterior en áreas de dominio privado”, contenido en el literal h) del artículo 11 de la Ordenanza N° 037-MDB”, debido a que constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en concordancia con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, debido a que se encuentra prohibido exigir la copia del documento nacional de identidad para la tramitación de procedimientos administrativos.

(ii) La imposición de un plazo máximo de vigencia de un (1) año de las autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior en áreas de dominio privado, consignada en el artículo 13 de la Ordenanza N° 037-MDB, en la medida que constituye una vulneración de lo dispuesto en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 27444, debido a que la Municipalidad no está autorizada por una ley para imponer el referido plazo. Asimismo, transgrede los artículos 79 y 154 de la Ley N° 27972, en tanto la Municipalidad excede las facultades que la normativa nacional y provincial le otorgan para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

(iii) La exigencia de tramitar una nueva autorización cada vez que las empresas que venden publicidad cambien el diseño gráfico del anuncio, consignada en la séptima disposición final de la Ordenanza N° 037-MDB, toda vez que constituye una transgresión de lo dispuesto en los artículos 79 y 154 de la Ley N° 27972, concordado con el artículo 17 de la Ordenanza N° 1094, así como de lo establecido en los artículos 22 y 25 del Decreto Legislativo N° 1044, debido a que la Municipalidad no cuenta con competencias para normar o regular el contenido (diseño gráfico) del anuncio publicitario, sino que esta competencia le corresponde al Indecopi.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición en el distrito de Breña. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0509-2017/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1587634-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Incorporan sujetos al uso del nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Tercero Retenedor y excluyen sujetos del Sistema desarrollado por la SUNAT (SDS) y del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT - GC)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 299-2017/SUNAT**

Lima, 17 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que al amparo de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 1° y el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 931, que aprueba el procedimiento para el cumplimiento tributario de los proveedores de las Entidades del Estado, así como el inciso b) del artículo 104° y el artículo 118° del Código Tributario se aprobó, a través de la Resolución de Superintendencia N° 281-2016/SUNAT, el Nuevo sistema de embargo en forma de retención por medios telemáticos—tercero retenedor (Nuevo SEMT—TR) cuyas características permiten que dicho sistema sea aplicable incluso cuando el tercero retenedor incorporado a él sea una entidad del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 931 o un contribuyente calificado como gran comprador, sujetos que hasta la entrada en vigencia de la mencionada resolución de superintendencia sólo estaban obligados a utilizar el SDS regulado por la Resolución de Superintendencia N° 156-2004/SUNAT y modificatoria y complementarias o el SEMT—GC regulado por la Resolución de Superintendencia N° 149-2009/SUNAT y modificatorias y complementarias, respectivamente;

Que el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 281-2016/SUNAT dispone que la incorporación de terceros retenedores al Nuevo SEMT—TR se efectúa mediante resolución de superintendencia y de forma gradual, lo que a su vez trae como consecuencia que, de corresponder, se deba proceder a la exclusión del sujeto incorporado del ámbito de aplicación del SDS o del SEMT—GC;

Que de otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 932 y sus normas reglamentarias, mediante la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT se aprobaron las normas para implementar el sistema de comunicación vía electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del sistema financiero en su calidad de tales; sin embargo las mencionadas empresas también podrían cumplir con el mandato de retención del ejecutor coactivo respecto de los importes a pagar a sus proveedores de bienes y servicios que a la vez sean deudores tributarios que se encuentren incluidos en un procedimiento de cobranza coactiva;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes se estima conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N° 281-2016/SUNAT a fin de incorporar al uso del Nuevo SEMT—TR a determinadas empresas del sistema financiero por las cuentas por pagar que tengan pendientes con aquellos sujetos que mantienen deuda tributaria exigible en los procedimientos de cobranza coactiva que la SUNAT les hubiera iniciado, a determinados contribuyentes que actualmente se encuentran obligados a utilizar el SDS o el SEMT—GC, así como otorgar la calidad de terceros retenedores a determinados contribuyentes que no se encuentran en ninguno de los sistemas antes mencionados;

Que por otra parte es necesario excluir del SDS y del SEMT—GC a aquellos contribuyentes que ya no

reúnen las características que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones como tercero retenedor frente a la administración tributaria debido a que su número de Registro Único de Contribuyentes se encuentra de baja o en suspensión temporal de actividades o tienen la condición de no hallado o no habido o no han realizado, en el caso del SEMT—GC, alguna comunicación del importe a pagar;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en la medida que la incorporación o exclusión de contribuyentes al uso de los sistemas que la SUNAT pone a disposición para efectuar los embargos en forma de retención es potestad de aquella conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 118° del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 1° y el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 931; el inciso b) del artículo 104° y el inciso d) del artículo 118° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Nuevo SEMT—TR : Al Nuevo sistema de embargo por medios telemáticos—tercero retenedor aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 281-2016/SUNAT.
2. SDS : Al Sistema desarrollado por la SUNAT que forma parte del Sistema para el cumplimiento de los proveedores de las entidades del Estado regulado por la Resolución de Superintendencia N° 156-2004/SUNAT y normas modificatoria y complementarias.
3. SEMT—GC : Al Sistema de embargo por medios telemáticos ante grandes compradores aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 149-2009/SUNAT y normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2. Incorporación de terceros retenedores al Nuevo SEMT—TR y exclusión de dichos sujetos del SDS y del SEMT—GC

2.1 Incorpórese como terceros retenedores del Nuevo SEMT—TR a los sujetos incluidos en los anexos I y II de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aquellos listados en el anexo I, a partir del 27 de noviembre del 2017.
- b) Aquellos listados en el anexo II, a partir del 5 de febrero de 2018.

2.2 Exclúyase, a partir del 5 de febrero de 2018, a los sujetos listados en el anexo II de la presente resolución de los anexos de las Resoluciones de Superintendencia N.os 156-2004/SUNAT, 179-2005/SUNAT, 284-2010/SUNAT, 261-2011/SUNAT, 121-2012/SUNAT, 244-2012/SUNAT, 106-2013/SUNAT y 239-2013/SUNAT y del anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 106-2011/SUNAT, referidos al SDS y al SEMT—GC.

2.3 Deróguese, a partir del 5 de febrero de 2018, el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 149-2009/SUNAT y el anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 106-2011/SUNAT así como la Resolución de Superintendencia N° 194-2011/SUNAT, referidos al SEMT—GC.

**Artículo 3. Exclusión de sujetos del uso del SDS y del SEMT-GC**

Exclúyase, a partir del 5 de febrero de 2018, a los sujetos listados en el anexo III de la presente resolución de los anexos de las Resoluciones de Superintendencia N° 179-2005/SUNAT, 284-2010/SUNAT, 121-2012/SUNAT, 244-2012/SUNAT, 106-2013/SUNAT y 239-2013/SUNAT y del anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 106-2011/SUNAT, referidos al SDS y al SEMT-GC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO 01
RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES A SER INCORPORADOS
COMO TERCEROS RETENEDORES AL NUEVO SEMT-TR
NO PERTENECIENTES AL SEMT-GC O SDS

RUC	RAZON SOCIAL
20100041953	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS
20100043140	SCOTIABANK PERU SAA
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20100130204	BBVA BANCO CONTINENTAL
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20175508610	CENTRO MEDICO CLINICA SAN JUDAS TADEO SA
20202380621	MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
20255993225	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.
20307328471	DHL GLOBAL FORWARDING PERU S.A.
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A
20337771085	CINEMARK DEL PERU S.R.L
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
20391986496	BCD TRAVEL S.A.
20454073143	LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS
20513328819	BNP PARIBAS CARDIF S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.
20548527113	DERCOCENTER S.A.C.
20555998822	MERCURIA PERU S.A.C.

ANEXO 02

Relación de contribuyentes a ser incorporados como Terceros Retenedores al Nuevo SEMT-TR, pertenecientes al SEMT-GC o SDS, de los que serán excluidos

RUC	RAZON SOCIAL	RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN AL ANTERIOR SISTEMA
20100003946	UNILEVER ANDINA PERU S.A.	121-2012/SUNAT
20100007348	LIMA GAS S A	121-2012/SUNAT
20100010217	NEPTUNIA S.A.	106-2013/SUNAT
20100015103	TRANSPORTES 77 S.A.	244-2012/SUNAT
20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	261-2011/SUNAT
20100027021	UNIMAO S.A.	244-2012/SUNAT
20100028698	FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA	239-2013/SUNAT
20100030595	BANCO DE LA NACION	156-2004/SUNAT
20100035121	MOLITALIA S.A	121-2012/SUNAT
20100039207	RANSA COMERCIAL S A	284-2010/SUNAT
20100054184	CLINICA INTERNACIONAL S A	121-2012/SUNAT
20100055237	ALICORP SAA	149-2009/SUNAT

RUC	RAZON SOCIAL	RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN AL ANTERIOR SISTEMA
20100070031	VOLVO PERU S A	244-2012/SUNAT
20100070970	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA 'O' S.P.S.A.	194-2011/SUNAT
20100079501	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	261-2011/SUNAT
20100085225	QUIMICA SUIZA S A	121-2012/SUNAT
20100102413	UNIQUE S.A.	244-2012/SUNAT
20100113610	UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA	149-2009/SUNAT
20100114187	INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.	244-2012/SUNAT
20100123763	CETCO S.A.	244-2012/SUNAT
20100128056	SAGA FALABELLA S A	284-2010/SUNAT
20100136741	MINSUR S. A.	121-2012/SUNAT
20100137390	UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A.	261-2011/SUNAT
20100147514	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	284-2010/SUNAT
20100150736	LA VIGA S A	121-2012/SUNAT
20100152356	SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL	156-2004-SUNAT
20100152941	KIMBERLY-CLARK PERU S.R.L.	121-2012/SUNAT
20100154057	G Y M S.A.	121-2012/SUNAT
20100163471	JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	121-2012/SUNAT
20100190797	GLORIA S A	149-2009/SUNAT
20100412366	SAVAR AGENTES DE ADUANA S A	239-2013/SUNAT
20100412447	UNIMAR S A	121-2012/SUNAT
20100814162	RACIONALIZACION EMPRESARIAL SA	106-2013/SUNAT
20100971772	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	261-2011/SUNAT
20101024645	CORPORACION LINDLEY S.A.	194-2011/SUNAT
20101026001	CERAMICA LIMA S.A	121-2012/SUNAT
20101039910	ONCOSALUD S.A.C.	106-2013/SUNAT
20101395031	TRABAJOS MARITIMOS S.A.	244-2012/SUNAT
20101508928	J E CONSTRUCCIONES GENERALES S A	106-2013/SUNAT
20106897914	ENTEL PERU S.A.	261-2011/SUNAT
20107012011	APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A.	244-2012/SUNAT
20109072177	CENCOSUD RETAIL PERU S.A.	106-2011/SUNAT
20112273922	MAESTRO PERU SOCIEDAD ANONIMA	261-2011/SUNAT
20119407738	EMP. DE TRANS. FLORES HNOS. SRL.	106-2013/SUNAT
20125959483	MINERA LAYTARUMA S.A.	121-2012/SUNAT
20131016639	ORICA MINING SERVICES PERU S.A.	106-2013/SUNAT
20131257750	SEGURO SOCIAL DE SALUD	156-2004/SUNAT
20131312955	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (antes SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA)	156-2004/SUNAT
20131644524	DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL	121-2012/SUNAT
20135948641	AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.	121-2012/SUNAT

RUC	RAZON SOCIAL	RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN AL ANTERIOR SISTEMA
20136165667	PESQUERA HAYDUK S.A.	121-2012/SUNAT
20136226631	INTERFOREST S.A.C.	244-2012/SUNAT
20137025354	CIA MINERA PODEROSA S A	121-2012/SUNAT
20137291313	MINERA YANACOCHA S.R.L.	106-2011/SUNAT
20155261570	GANADERA SANTA ELENA S A	106-2013/SUNAT
20155945860	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	244-2012/SUNAT
20159473148	PESQUERA DIAMANTE S.A.	121-2012/SUNAT
20160286068	MAQUINARIAS S.A.	244-2012/SUNAT
20170072465	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	121-2012/SUNAT
2026018411	TECSUR S.A.	106-2013/SUNAT
20263322496	NESTLE PERU S A	261-2011/SUNAT
20266352337	PRODUCTOS TISSUE DEL PERU S.A. O PROTISA-PERU S.A.	121-2012/SUNAT
20297543653	UNION DE CONCRETERAS S.A	121-2012/SUNAT
20301837896	LOS PORTALES S.A	121-2012/SUNAT
20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	244-2012/SUNAT
20330262428	COMPANIA MINERA ANTIMINA S.A	121-2012/SUNAT
20330791501	QUIMPAC S.A.	121-2012/SUNAT
20331061655	AJEPER S.A.	121-2012/SUNAT
20331066703	ECKERD PERU S.A.	244-2012/SUNAT
20336895783	ZILICOM INVESTMENTS SA	244-2012/SUNAT
20337564373	TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.	106-2011/SUNAT
20338054115	AUSTRAL GROUP S.A.A	121-2012/SUNAT
20341841357	LAN PERU S.A.	106-2013/SUNAT
20344877158	DERCO PERU S.A.	239-2013/SUNAT
20356922311	SEAFROST S.A.C.	121-2012/SUNAT
20370146994	CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.	261-2011/SUNAT
20374041011	TETRA PAK S.A.	121-2012/SUNAT
20375755344	LG ELECTRONICS PERU S.A.	239-2013/SUNAT
20376082114	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	179-2005/SUNAT
20380336384	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	121-2012/SUNAT
20383045267	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	261-2011/SUNAT
20388853752	MULTI TOP S.A.C.	244-2012/SUNAT
20389230724	SODIMAC PERU S.A.	121-2012/SUNAT
20402885549	EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.	121-2012/SUNAT
20414955020	RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	244-2012/SUNAT
20417378911	INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.	121-2012/SUNAT
20418453177	TRUPAL S.A.	121-2012/SUNAT
20419387658	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	121-2012/SUNAT
20429683581	CINEPLEX S.A	106-2013/SUNAT
20431115825	PACIFICO S.A. ENT. PRESTADORA DE SALUD	244-2012/SUNAT
20467534026	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	261-2011/SUNAT
20503840121	REPSOL COMERCIAL SAC	261-2011/SUNAT
20506198420	MACLABI S.A.C.	244-2012/SUNAT
20506675457	MINERA CHINALCO PERU S.A.	239-2013/SUNAT
20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	121-2012/SUNAT
20508565934	HIPERMERCADOS TOTTUS S.A	284-2010/SUNAT
20510636946	CENTURY MINING PERU S.A.C.	239-2013/SUNAT
20514608041	COMPANIA MINERA CHUNGAR S.A.C. (antes COMPANIA MINERA ALPAMARCA S.A.C.)	239-2013/SUNAT

RUC	RAZON SOCIAL	RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN AL ANTERIOR SISTEMA
20517182673	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	244-2012/SUNAT
20517933318	VIVEROS GENESIS SAC	106-2013/SUNAT
20538428524	MINERA LAS BAMBAS S.A.(antes XSTRATA LAS BAMBAS S.A.)	239-2013/SUNAT

ANEXO 03
Relación de contribuyentes que serán
excluidos del uso del SEMT-GC o SDS

RUC	RAZÓN SOCIAL	RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN AL ANTERIOR
20100025591	EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C.	106-2013/SUNAT
20100073219	JORVEX S.A.	121-2012/SUNAT
20100082714	PRIMAX S.A	121-2012/SUNAT
20100106915	E WONG S A	106-2011/SUNAT
20100137632	REHDER Y ASOCIADOS S.A. CORREDORES DE SEGUROS	239-2013/SUNAT
20100559464	TEDITEX S.A.C.	244-2012/SUNAT
20101187943	CORPORACION FABRIL DE CONFECCIONES SA	121-2012/SUNAT
20101283586	CEDIMIN S.A.C.	239-2013/SUNAT
20101371523	STIGLICH TRANSPORTES S.A.	106-2013/SUNAT
20104599151	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO PISCO S.A. EN LIQUIDACION	179-2005/SUNAT
20110580861	CARE PERU	106-2013/SUNAT
20116868009	DISTRIBUCIONES MERCANTILES SA	244-2012/SUNAT
20129497077	CEMENTO ANDINO S.A.	121-2012/SUNAT
20131895365	MOLINERA INCA S.A.	284-2010/SUNAT
20143980821	AFP HORIZONTE S.A.	244-2012/SUNAT
20166012687	ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	121-2012/SUNAT
20213253337	COMISION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	179-2005/SUNAT
20253237261	INSTALACION DE TENDIDOS TELEFONICOS DEL PERU S.A.	106-2013/SUNAT
20276178599	INTEROIL PERU S.A.	121-2012/SUNAT
20314964897	DISTRIBUIDORA ROMERO S.A.C.	244-2012/SUNAT
20382506040	VOPAK PERU S.A. EN LIQUIDACION	239-2013/SUNAT
20393251957	REPRESENTACIONES MISHAEL E.I.R.L.	106-2013/SUNAT
20393538491	CONSORCIO VICTORIA	106-2013/SUNAT
20403434150	ALBRESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	244-2012/SUNAT
20447759056	INVERSIONES MINERAS KOPAKABANA SOC. COM. DE RESPONS. LTDA	121-2012/SUNAT
20451623894	CONSORCIO SANEAMIENTO DE CARABAYLLO II	239-2013/SUNAT
20454001231	JASS DISTRIBUCIONES S.R.L.	244-2012/SUNAT
20492204995	LA QUINTA MONTAÑA INVERSIONES S.A.C.	106-2013/SUNAT
20492430651	OQBK SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION	106-2013/SUNAT
20502433629	PEPSICO ALIMENTOS PERU S.R.L.	244-2012/SUNAT
20502597061	STATKRAFT PERU S.A.	239-2013/SUNAT
20503100941	MASTERWALL S.A.	106-2013/SUNAT

RUC	RAZÓN SOCIAL	RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN AL ANTERIOR
20504192157	MAPLE ETANOL S.R.L. EN LIQUIDACION	239-2013/SUNAT
20506813868	J & B.V. DISTRIBUIDORA S.A.C.	244-2012/SUNAT
20507900021	F.F. TEXTIL S.A.C. EN LIQUIDACION	106-2013/SUNAT
20508164433	D'LIBANO INVERSIONES S.A.C.	244-2012/SUNAT
20509829471	MEGA SUPERMAYORISTA S.A.C.	244-2012/SUNAT
20511835411	CONIRSA S.A.	121-2012/SUNAT
20512797785	CONSORCIO CONSTRUCTOR TRAMO 4	244-2012/SUNAT
20513798611	MINERA SUYAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	239-2013/SUNAT
20514383708	DESARROLLADORA DE STRIP CENTERS S.A.C.	239-2013/SUNAT
20519444705	CORPORACION DISPROFAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION DISPROFAR SAC	106-2013/SUNAT
20524144825	CONSORCIO CONSTRUCTOR ALTO CAYMA	106-2013/SUNAT
20524191408	CONSORCIO TREN ELECTRICO	106-2013/SUNAT
20543937330	CMC CONSTRUCTORA S.A.C. EN LIQUIDACION	239-2013/SUNAT
20546159575	BISA CONSTRUCCION S.A.	239-2013/SUNAT
20547897260	CONSORCIO TOROMOCHO	239-2013/SUNAT
20550878659	OEBRECHT LATINVEST OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A.C.	239-2013/SUNAT

1588072-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales provinciales y perito grafotécnico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Principado de Andorra, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4048-2017-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 758-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE, remitido por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios–Equipo Especial;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios–Equipo Especial solicita autorización de viaje para los Fiscales Provinciales Hamilton Castro Trigoso y Sergio Jiménez Niño, designados en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios–Equipo Especial, así como para el señor José Antonio Gutiérrez Flores, Perito Grafotécnico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Principado de Andorra, del 14 al 18 de noviembre de 2017.

El referido viaje tiene como finalidad que los fiscales y el perito antes mencionados realicen diversas diligencias de carácter reservadas, las mismas que contribuirán en la investigación a cargo del Equipo Especial conformado

mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, por lo que corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los Fiscales Provinciales y del Perito Grafotécnico, antes citados.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios” en el Ministerio Público, Decreto Supremo N° 007-2017-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los Fiscales Provinciales Hamilton Castro Trigoso y Sergio Jiménez Niño, designados en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios–Equipo Especial, así como del señor José Antonio Gutiérrez Flores, Perito Grafotécnico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Principado de Andorra, del 14 al 18 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y seguros de viaje, así como a la asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Pasajes terrestres	Seguro de Viaje	Viáticos
Hamilton Castro Trigoso	US\$ 1 651.00	US\$ 85,00	US\$ 30,00	US\$ 1 560.00 (por 5 días)
Sergio Jiménez Niño	US\$ 1 651.00	US\$ 85,00	US\$ 30,00	US\$ 1 560.00 (por 5 días)
José Antonio Gutiérrez Flores	US\$ 1 651.00	US\$ 85,00	US\$ 30,00	US\$ 1 560.00 (por 5 días)

Artículo Tercero.- Encargar el primer y sexto despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; así como el Equipo Especial, conformado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, al señor Marcial Eloy Páucar Chappa, Fiscal Provincial del séptimo despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, durante la ausencia de los fiscales titulares.

Artículo Cuarto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados en el artículo primero, presenten al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la diligencia materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas; Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1588073-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****Aprueban la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del Ámbito del Gobierno Regional de Lima****ORDENANZA REGIONAL
Nº 10-2017-CR/GRL**

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 22 del mes de Junio del año 2017 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 045-2017-GRL/PRES, de fecha 13 de junio del 2017, suscrito por el Gobernador Regional de Lima, mediante la cual remite el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del ámbito del Gobierno Regional de Lima y crea la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de la Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, el literal f) del Artículo 9º de la Ley Nº 27867, establece como atribuciones de los Gobiernos Regionales, dictar las normas inherentes a la gestión regional, las cuales deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con el Artículo 36º de la misma ley;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En tal sentido, el artículo 15º literal a) de la norma señalada, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, conforme lo dispone el artículo 37º literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan en materia de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 026-2015-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 3º establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro. 27867, modificatorias y conexas.

Que, el Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social viene desarrollando programas, beneficios y servicios que aseguren las condiciones necesarias, satisfaciendo las necesidades elementales como es salud, alimentación, abandono moral, familiar e igualdad de oportunidades a favor del adulto mayor. Dentro de este contexto, es

importante reforzar la participación de las Instituciones y de la Sociedad Civil en el ámbito Regional que tiendan a ejecutar acciones destinadas a la promoción y protección de derechos y prevención del maltrato en contra de las personas adultas mayores, por lo que es necesario crear el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, en adelante denominado COREPAM - Región Lima, para ser un espacio de diálogo, coordinación y propuestas de políticas sociales consensuadas que conlleven a mejorar la calidad de vida de la población de Personas Adultas Mayores; y así implementar el Acuerdo de Consejo Regional Nº 147-2016-CR/GRL que recomienda Conformar el Consejo Regional de personas Adultas Mayores en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispuso que el MIMP ejerce la rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, razón por la cual en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente se encargara de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y sociedad civil, que brindan las facilidades del caso; Asimismo el artículo 23º de la citada Ley señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales conformaran espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado. Es Política Nacional del Estado convocar la más amplia participación, en este caso de las personas adultas mayores y otros actores sociales, a fin de comprometerlos en el diseño y ejecución de programas y proyectos específicos, promover la asociación y el fortalecimiento de las organizaciones de personas adultas mayores, con el objetivo de constituir Redes a nivel local y regional para potenciar las acciones de sus integrantes y generar mecanismos para el intercambio de información, conocimiento y experiencias.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha formulado el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores por el periodo 2013-2017 a través del Decreto Supremo Nº 002-2013-MIMP-PAM, que será de cumplimiento obligatorio por las entidades del Gobierno en sus tres niveles: Nacional, Regional y Local; a través de la cual se Constituye la Comisión Multisectorial permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del referido documento de gestión. Este instrumento de política está basado en cuatro políticas esenciales (Envejecimiento Saludable, Empleo, Previsión y Seguridad Social, Participación e Integración Social; Educación, Conciencia y cultura sobre el Envejecimiento y la Vejez), busca promover para este sector de la población una adecuada gestión intersectorial, intergubernamental e interinstitucional por el envejecimiento activo y saludable;

Que, el literal f) del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 002-2013-MIMP, señala que la Comisión Multisectorial Permanente deberá coordinar con los gobiernos regionales y locales, a fin que en el marco de sus funciones y competencias incorporen los objetivos de los Planes Nacionales, en sus políticas regionales y locales, pudiendo establecerse a su vez planes regionales y locales, dentro del referido plan;

Que, el numeral 11) del artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala que debe existir concordancia entre las políticas regionales con las políticas nacionales del estado;

Que, el literal h) del artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala que el Gobierno Regional deberá formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, es necesario mejorar la valoración a la persona adulta mayor, generando medidas para un trato adecuado y no discriminatorio para ellos, con una participación

más activa en la vida política y social, por lo que con la conformación del Consejo Regional para las personas adulto Mayor y la elaboración del Plan Regional de la Persona Adulta Mayor en el ámbito del Gobierno Regional de Lima se pretende aprovechar la experiencia adquirida a través de los años para compartirla con las nuevas generaciones y sobre todo su aporte al diseño de políticas públicas a su favor;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP, de fecha 17 de marzo del 2017, resuelve, Constituir la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, con el objeto de trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores; y conforme a su artículo 3º, estructurar y conformar la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, considerando dentro del ítem II) a la Mesa Regional Lima, integrada por sus nueve (9) mesas provinciales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 147-2016-CR/GRL de fecha 27 de mayo del 2016, se encargó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración, de manera participativa, del Plan Regional para las Personas Adultas Mayores en el ámbito del Gobierno Regional de Lima para el periodo 2016-2017 y su posterior implementación, contando para este fin con el apoyo del Consejo Regional de Personas Adultas Mayores en el ámbito del Gobierno Regional de Lima a constituirse.

Que, el artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP de fecha 17 de marzo del 2017, establece que la acreditación de los representantes que conformarán las Mesas será mediante ordenanzas regionales, provinciales, distritales y acreditaciones dirigida a la secretaria Técnica de cada Mesa; la Ordenanza Regional que aprueba conformar la Mesa Regional de Lima para las Personas Adultas Mayores, deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad. La publicación en el Portal Institucional de la Entidad debe realizarse en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley N° 27806- Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Informe N° 046-2017-GRL-GRPPAT/OP-HQL, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha emitido opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 0630-2017-GRL-SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2017, del debate entre los miembros del Consejo Regional, con la dispensa de la exoneración del pase a comisión, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la "CREACION DEL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL AMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA" en adelante COREPAM- REGION LIMA, como un espacio de coordinación, concertación y dialogo con las Personas Adultas Mayores de la Región Lima, donde interactúen las Organizaciones involucradas en el tema Adulto Mayor; el sector Privado, la Sociedad Civil y las Instituciones del Estado a fin de proponer políticas y acciones en materia de Personas Adultas Mayores ante los Organos de Gobierno con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover en las personas Adultas Mayores el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo Segundo.- DECLARAR de Interés Regional el tema de las Personas Adultas Mayores, a fin de institucionalizar la participación e involucramiento de este sector Social altamente vulnerable a través de las mesas de trabajo, reuniones, encuentros y otras actividades que permitan una comunicación fluida entre el COREPAM-REGION LIMA y el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

para que definan propuestas para promover su desarrollo humano.

Artículo Tercero.- El COREPAM- REGION LIMA tendrá las siguientes atribuciones:

1) Promover la participación responsable y solidaria de las Personas Adultas Mayores.

2) Promover, diseñar, formular, monitorear y validar las políticas en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con las políticas nacionales.

3) Contribuir a la coordinación de las políticas públicas, planes y acciones en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.

4) Informar a la sociedad sobre los resultados de las políticas y planes aprobados e implementados en materia de Personas Adultas Mayores.

5) Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional de Personas Adultas Mayores, de competencia Regional.

6) Otros que indiquen su reglamento interno.

Artículo Cuarto.- EL COREPAM - REGION LIMA estará conformado de la siguiente manera:

- Gobernador Regional de Lima, quien será el Presidente del COREPAM - REGION LIMA.

- Gerente Regional de Desarrollo Social, quien será el Secretario Técnico, quien brindará soporte institucional y asistencia técnica en el diseño e implementación de políticas, planes y acciones en torno a personas adultas mayores; así como la elaboración de las herramientas de gestión y administrativas para la conformación del COREPAM-REGION LIMA.

- Un representante de cada una de las Direcciones Regionales: Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección Regional de la Producción.

- Los Municipios Provinciales y Distritales del ámbito del Gobierno Regional de Lima.

- Organismos No Gubernamentales (ONG) e Instituciones Públicas y Privadas, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Marina de Guerra, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Peruano de Deporte, Oficina de Normalización Previsional-ONP.

Artículo Quinto.- El COREPAM - REGION LIMA se encontrará en la estructura del Gobierno Regional de Lima, a manera de Organismo consultivo que coordine directamente con la Gerencia Regional de Desarrollo Social. De esta manera, las propuestas elaboradas por el COREPAM - REGION LIMA se articularán a las acciones propias del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Sexto.- CREAR la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de la Región Lima.

Artículo Séptimo.- CONFORMAR la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de la Región Lima, que se encargará de articular y coordinar acciones preventivas promocionales y mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en el ejercicio de sus derechos, en el marco de la normatividad vigente, estamento que estará conformado por las siguientes instituciones:

- El Gobernador Regional de Lima (quien la presidirá)

- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien estará encargado de la secretaria técnica.

- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico

- Las Municipalidades Provinciales de la Región Lima

- La Dirección Regional de Salud

- La Dirección Regional de Educación

- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

- La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

- La Dirección Regional de Agricultura

- La Dirección Regional de Producción

- Secretaria Técnica Regional de Seguridad Ciudadana
- Representante acreditado/a de ESSALUD
- Representante acreditado/a de la Corte Superior de Justicia de Huaura
- Representante acreditado/a de la Corte Superior de Justicia de Cañete
- Representante acreditado/a de la Junta de Fiscales Superiores de Huaura.
- Representante acreditado/a de la Junta de Fiscales Superiores de Cañete
- Representante acreditado/a de la Defensoría del Pueblo
- Representante acreditado/a del Empresariado Regional
- Representante acreditado/a del Instituto Peruano del Deporte - IPD
- Representante acreditado/a de la Policía Nacional del Perú
- Representante acreditado/a de las PIMES/MYPES (según sus normas internas)
- Un/a representante de las organizaciones de Personas Adultas Mayores registradas en el MIMP
- Representante acreditado/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS
- Representante acreditado/a del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65
- Representante acreditado/a de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho
- Representante acreditado/a del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC
- Representante acreditado/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
- Representante acreditado/a de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS
- Representante acreditado/a de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza
- Representante acreditado/a del Centro Emergencia Mujer - Huacho.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y las Gerencias Regionales integrantes de la Mesa Regional, la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento Interno, Plan de Trabajo y demás documentos de gestión, dentro de un plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Ordenanza Regional, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional de Lima;

Artículo Décimo.- ESTABLECER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, actuara como Secretaria Técnica de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de la Región Lima, y recibirá asistencia técnica de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP.

Artículo Décimo Primero.- ESTABLECER que el Financiamiento de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de la Región Lima corresponde a cada una de las entidades e instancias pertinentes, quedan sujetos a su presupuesto institucional autorizado de conformidad con sus prioridades, objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo Décimo Segundo.- ESTABLECER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social informe semestralmente, al Consejo Regional de Lima, de las acciones desarrolladas tanto por el COREPAM – REGION LIMA, como por la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de la Región de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.go.pe)

En Huacho, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANIBAL RAMÓN RUFFNER
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 14 días del mes de julio del dos mil diecisiete.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1587447-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que formaliza la enseñanza de deportes de aventura en áreas de uso público del Distrito

ORDENANZA N° 487-MDB

Barranco, 8 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: el Expediente N° 3295-A-2017, presentado con fecha 03 de julio de 2017 por la Asociación de Escuelas de Surf de Barranco; Los Informes N° 0278 y N° 435-2017-GAJ-MDB, de fecha 11 de julio y 02 de noviembre de 2017, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Los Informes N° 036, N° 040 y N° 051-2017-GDHS-MDB, de fecha 13 de julio y 01 de agosto de 2017, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Informe N° 221-2017-SGC-GDE-MDB, de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización; y el Proveído N° 860-2017-MDB-GM, de fecha 02 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que formaliza la enseñanza de Deportes de Aventura en áreas de uso público del distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, asimismo, el Artículo 2º, numeral 22) de la mencionada Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del estado, garantizar el derecho de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la su vida, constituyendo éste un derecho fundamental; en este mismo sentido, el Artículo 82º numeral 15) de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde a las Municipalidades fomentar el turismo sostenible, regular los servicios destinados a ese fin, así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;

Que, mediante Informe N° 051-2017, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social eleva el proyecto de

Ordenanza que regula la Práctica de Deportes de Aventura en el distrito de Barranco, el cual pretende regular las Escuelas de Deportes que se practican en nuestra jurisdicción, sin el ánimo de establecer exigencias o prohibiciones que perjudiquen el desarrollo de estas actividades económicas en el distrito; mediante el Proveído N° 860-2017-MDB-GM, de fecha 02 de noviembre de 2017, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal; y, mediante Dictamen N° 019-2017, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito DICTAMINA recomendando al Pleno del Concejo la aprobación de la Ordenanza que Regula la Práctica de Deportes de Aventura en el distrito de Barranco,

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto En Mayoría de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente: //...

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA ENSEÑANZA DE DEPORTES DE AVENTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANCO"

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de actividades de deportes de aventura en áreas de uso público, dentro del distrito de Barranco; con el fin de garantizar su uso ordenado, seguro y turísticamente atractivo, y dotar de seguridad a las personas que las practican, evitando el daño al medioambiente y el ecosistema.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá como deportes de aventura, aquellas actividades deportivas que impliquen un contacto directo del deportista con la naturaleza, con un grado de riesgo controlado inherente a la práctica de dicho deporte y que por su atractivo promuevan la recepción de turistas al distrito, exigiendo en ocasiones que éstos posean cierto grado de destreza, conocimientos técnicos o capacidad para realizar esfuerzo físico.

Dichas actividades exigen para su normal desarrollo, de la intervención de guías experimentados y de equipamiento especial, brindando un marco de mayor seguridad y protección para usuarios, personal, terceros y de respeto por el patrimonio ambiental.

Artículo 3º.- Quedan sujetas a las regulaciones de la presente Ordenanza, aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a prestar, al público en general, servicios de aprendizaje, enseñanza, capacitación, práctica, adiestramiento, entrenamiento o esparcimiento, en áreas de uso público dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, sobre actividades que se cataloguen como Deportes de Aventura, dentro de las cuales se clasifican, entre otras, las siguientes actividades:

a) Buceo (Scuba-diving): sumergirse en aguas abiertas, con equipo autónomo. Incluye buceo con "snorkel" e inmersión en apnea.

b) Navegación en Kayak de mar y motonáutica.

c) Parapente: Toda actividad de carácter recreativa consistente en el uso de un paracaídas que permite largos vuelos descendiendo de las montañas o acantilados aprovechando las corrientes ascendentes.

d) Surfing: deporte que consiste en deslizarse sobre las olas del mar de pie sobre una tabla, dirigiéndola gracias a varias quillas.

e) Parasailing: Toda actividad de carácter recreativa consistente en el uso de un paracaídas que permite, mediante una cuerda especial que une al usuario a una lancha a motor, vuelos a ras del agua.

f) Canoa: Actividad de carácter recreativa de navegación en el mar, en embarcación ligera tipo canoa canadiense, diseñada y construida para tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por acción humana a través de remos.

g) Ala Delta: mecanismo construido por el hombre, que sirve para planear y realizar vuelos sin motor.

h) Windsurf: deporte náutico que consiste en desplazarse sobre una tabla provista de una vela.

i) Motonáutica, deporte de competencia que se basa en carreras de embarcaciones con moto

j) Stand up Paddle, deporte que se practica sobre un paddle, que es una especie de longboard, y a través del cual se surcan las olas ayudado por un remo.

Queda bajo la absoluta responsabilidad de las personas que practiquen esta actividad, el decidir si están capacitados para realizarla por su cuenta y riesgo, o si bien deben recurrir al auxilio de guías o profesores.

TÍTULO II REGISTRO DE ACADEMIAS DE DEPORTE DE AVENTURA

Artículo 4º.- Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a labores de enseñanza de Deportes de Aventura en el Distrito de Barranco, deberán inscribirse en el Registro de Academias de Deporte de Aventura, ante la Sub-Gerencia de Juventudes y Deportes.

Artículo 5º.- Para la inscripción en el registro deberá presentarse la siguiente documentación:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Subgerente de Deporte y Recreación, indicando: nombre de la persona jurídica o natural, número de DNI o de RUC, según corresponda, partida y asiento en los que figuran los poderes del representante legal de la persona jurídica, así como indicar el objeto social de esta.

b. Copia simple del Acta de Constitución, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

c. Copia simple de los Estatutos, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad

d. Copia simple del Reglamento Interno de Afiliados, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Artículo 6º.- El registro es gratuito, y no exige al administrado de cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio del sector competente u otras entidades del Gobierno Central; en caso que dichos requisitos se encuentren regulados.

Artículo 7º.- Dicho registro tiene una vigencia de 02 años, pudiendo ser renovada previa solicitud, no podrá contener los derechos sobre la totalidad del área destinada a uso público, sino sólo sobre un sector delimitado del mismo; y será efectuada únicamente para los deportes de aventura y no para fines publicitarios. Asimismo, dicha autorización es de uso exclusivo de cada persona natural o jurídica solicitante no pudiendo ser cedida, prestada o utilizada con otros fines.

TÍTULO III DEL ÁREA DE USO PÚBLICO

Artículo 8º.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá como Área de Uso Público, aquellos espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento de los vecinos, turistas y visitantes del distrito. No están incluidos dentro de estos bienes de uso y dominio público aquellos usados como vía pública o aquellos que son aprovechados económicamente por establecimientos comerciales con atención al público, ni ningún otro regulado por ordenanza distrital específica.

Artículo 9º.- Esta área podrá estar ubicada en playas, parques o bienes de uso público dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, cuyas características no impliquen riesgos dentro de los límites aceptables para la práctica del deporte. Asimismo, deberá verificarse que el área destinada para la práctica del deporte de aventura, no prive a los vecinos y usuarios del goce del área de uso

Artículo 10º.- La aprobación de la delimitación de las áreas de uso público aptas para la práctica de cada deporte de aventura, estará a cargo de una Comisión Técnica cuya conformación será la siguiente:

- Representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social

- Representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano

- Representante de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

Artículo 11º.- Se deberá delimitar un área de evacuación para dedicarlo a la atención de las emergencias por parte de los bomberos, personal médico o entidades relacionadas. Asimismo, toda persona natural o jurídica deberá contar con la disponibilidad de un vehículo motorizado, para dedicarlo a las labores de evacuación y ejecución de protocolos de emergencia.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12º.- Toda persona natural o jurídica autorizada para el uso de espacios públicos de deportes de aventura, deberá contar con un seguro contra accidentes a sus afiliados y terceros. Exceptuar de toda responsabilidad a la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo 13º.- Para el registro correspondiente, toda persona natural o jurídica deberá contar con personal competente certificado en labores de salvataje, supervisión de las condiciones técnicas de seguridad de los equipos y primeros auxilios.

Artículo 14º.- Las personas naturales y jurídicas que se encuentren registradas para prestar el servicio de deportes de aventura deberán mantener actualizados el Manual Interno de Operación, Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias, Programa de Mantenimiento de Equipos, y el Registro de Incidentes y/o Accidentes, documentos que deberá mostrar al Inspector del Órgano Competente durante las visitas de supervisión.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 15º.- Modifícase el Régimen de Aplicación de Sanciones, incorporando al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, lo siguiente:

DEPORTES DE AVENTURA				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
	Practicar el deporte sin contar con el debido registro	Notificación de Infracción	100% UIT	Retiro y decomiso de equipos
	Practicar el deporte en zonas no autorizadas.	Notificación de Infracción	50% UIT	Retiro
	Ocupar el área de evacuación y/o de uso de bomberos /personal médico	Notificación de Infracción	50%UIT	Retiro
	Por no respetar las normas básicas de seguridad	Notificación de Infracción	100% UIT	Retiro y revocatoria de Autorización
	Ofrecer enseñanza o prácticas a través de instructores que no cuenten con la certificación otorgada por el órgano competente.	Notificación de Infracción	50%UIT	Decomiso y Revocatoria de la Autorización
	Ofrecer enseñanza o prácticas a través de instructores que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas	Notificación de Infracción	100% UIT	Decomiso y Revocatoria de la Autorización
	Dejar sin supervisión a los alumnos.	Notificación de Infracción	100% UIT	Revocatoria de Autorización
	Funcionar en zonas declaradas no aptas por razones de salubridad o peligrosidad	Notificación de Infracción	100% UIT	Decomiso y Denuncia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en plena vigencia en un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", plazo en el cual la administración municipal y los particulares deberán adecuarse a lo estipulado.

Segunda.- Corresponde a la Sub Gerencia de Juventudes y Deportes fomentar y promover la práctica de los deportes de aventura en el distrito en armonía con el atractivo turístico que pueda generarse con el mismo. Asimismo corresponde a la Sub-Gerencia de Fiscalización, ejecutar las labores de control respecto a la aplicación de sanciones, a partir de la plena vigencia de la presente ordenanza.

Tercera.- Incorporar al Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Barranco el siguiente procedimiento:

Denominación del procedimiento y base legal	Requisitos	Derecho de Tramitación
REGISTRO DE ACADEMIAS DE DEPORTES DE AVENTURA. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Art.37 y 107. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (publicada el 27.05.2003). Art. 82 Decreto Legislativo Nº 1246, Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa (publicado el 10.11.16). Art. 2, 3, 4 y 5. Ordenanza Nº 487-MDB, Regula la práctica de deportes de aventura en áreas públicas del distrito	1. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Subgerente de Deporte y Recreación, indicando: nombre de la persona jurídica o natural, número de DNI o de RUC, según corresponda, partida y asiento en los que figuren los poderes del representante legal de la persona jurídica, así como indicar el objeto social de esta. 2. Copia simple del Acta de Constitución, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. 3. Copia simple de los Estatutos, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad 4. Copia simple del Reglamento Interno de Afiliados, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.	GRATUITO

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587640-1

Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y no Tributarias en el Distrito

ORDENANZA Nº 489-MDB

Barranco, 15 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: Informe Nº 310-2017-SGFYC-GDE-MDB, de fecha 03 de noviembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control; El Informe Nº

418-2017-AEC-GAT-MDB, de fecha 07 de noviembre de 2017, respectivamente, emitidos por el Ejecutor Coactivo; El Informe N° 434-2017-SGRC-GAT-MDB, de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control; El Informe N° 078-2017-GAT-MDB, de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 449-2017-GAJ-MDB, de fecha 09 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveedor N° 895-2017-MDB-GM, de fecha 09 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 024-2017-CEAP-MDB, de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo 953, y, según lo establecido en el Artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones o tasas y, dicha condonación, también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante el Informe N° 078-2017-GAT-MDB, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de regularización de deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Barranco, señalando que los beneficios propuestos, buscan incentivar a los contribuyentes al pago de los mismos respecto a los periodos vencidos e incentivar el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales en el caso de los subvaluadores y omisos, permitiendo reducir el porcentaje del índice de morosidad de deudas tributarias, lograr el incremento de la recaudación y la ampliación de la base de datos para la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, mediante el Informe N° 449-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad con la legalidad del proyecto de Ordenanza, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal; mediante Proveedor N° 895-2017-MDB-GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal; y, mediante Dictamen N° 024-2017-CEAP-MDB, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, dictamina recomendando al Pleno de Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar Beneficios para la Regularización de Deudas Tributarias

y No Tributarias, en favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Barranco, que registren deudas vencidas y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza, por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, en cualquier estado de la cobranza, también están considerados en la presente ordenanza a los contribuyentes subvaluadores u omisos.

Artículo Segundo.- DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados deberán según el caso, presentar Declaración Jurada de Autovaloración por sus predios y no contar además con deudas pendientes de pago en Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017 de lo contrario, previamente se debe de proceder a cancelarlas a esa fecha.

Artículo Tercero.- DE LOS INCENTIVOS

Establecer que los contribuyentes que cumplan con lo estipulado en el artículo segundo tendrán los siguientes beneficios:

DEL PAGO AL CONTADO

1. Deudas en Fraccionamiento.- Por la realización del pago de todas las cuotas pendientes de pago, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

2. Impuesto Predial.- Por el pago de cada ejercicio adeudado total o parcial, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

3. Arbitrios Municipales.- Por el pago total de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios; además, tendrán un descuento, en el monto insoluto, de acuerdo al detalle siguiente:

Tramo 1: 80% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2002 y anteriores, hasta el 2006

Tramo 2: 60% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2007 al 2008

Tramo 3: 40% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2009 al 2012

Tramo 4: 20% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2013 al 2014

Tramo 5: 10% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2015 al 2016

En el caso que se realizara pago parcial del ejercicio adeudado se condonara el 100% de los intereses moratorios, pero no se beneficiaran con el descuento en el monto insoluto

4. Sanciones Tributarias.- Las Multas Tributarias tendrán una condonación del 100% por cada multa e intereses moratorios, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio, debiendo en este caso presentar una solicitud por Mesa de Partes de la Municipalidad de Barranco.

La Administración tributaria queda facultada para que la Gerencia de Administración Tributaria autorice el revoque de los valores emitidos en los casos que se amerite.

5. Sanciones Administrativas:

Aplicase el descuento en el monto de las deudas por Multas Administrativas impuestas y/o Resolución de Sanción, generadas entre el año 1995 hasta el 31 de agosto del 2017, que se encuentran en proceso de cobranzas ordinarias o cobranzas coactivas, según la escala y tramos que se indican a continuación:

- 90% del año 2010 a años anteriores
- 70% del año 2011
- 60% del año 2012
- 50% de los años 2013 al 2016
- 40% del 01.01.2017 al 31.08.2017

DEL PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los

reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. Además no se beneficiaran con el descuento en el monto insóluto de los arbitrios municipales.

Podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 284-MDB.

Artículo Cuarto: DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Barranco.

Artículo Quinto.- BENEFICIO ADICIONAL PARA ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017

A los contribuyentes que solo adeuden tributos correspondientes al ejercicio 2017, se les condonara el 100% de intereses moratorios en el pago de los Arbitrios Municipales del referido ejercicio, siempre que cumplan con el pago total y al contado del Impuesto Predial.

Artículo Sexto.- EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que sobre sus deudas se haya trabado cualquier medida cautelar de embargo.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 284-MDB, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a la presente, durante la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 02 de diciembre del 2017.

Tercera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Quinta.- Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Área de Ejecutoria Coactiva, Área de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnología de la Información, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación en el Portal Institucional www.munibarranco.gob.pe, en el Portal de Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587638-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino, correspondiente al ejercicio 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2017/MM

Miraflores, 17 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2011, que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, se ha previsto la realización de sorteos anuales, como parte del grupo de beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes que cumplen con el pago oportuno de sus tributos;

Que, en este contexto es necesario establecer las disposiciones correspondientes para la realización del sorteo del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, así como la asignación de opciones de sorteo a los contribuyentes que reúnan los requisitos señalados en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 355/MM; teniéndose presente que de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la referida ordenanza, se faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del indicado dispositivo;

Que, con Informe N° 348-2017-GAT/MM la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 139-2017-SGR-GAT/MM del 08 de noviembre de 2017, elaborado por la Subgerencia de Recaudación, con el que se pone en conocimiento las disposiciones que regularán el sorteo del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, así como las propuestas de los premios a entregarse en coordinación con las áreas pertinentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 193-2017-GAJ/MM de fecha 14 de noviembre de 2017, concluye que a fin de incentivar y premiar a los vecinos del distrito que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, no existe inconveniente legal para aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual

Miraflores (Sorteo VPM), acorde con la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM, ("Sorteo VPM"), correspondiente al ejercicio 2017 y cuyo texto adjunto forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión Organizadora del "Sorteo VPM", que estará integrada por los funcionarios mencionados en el numeral 7.4 de las disposiciones aprobadas según el Artículo Primero, precisándose que la misma se encargará de la ejecución y control del sorteo, así como de todas las disposiciones necesarias para tal efecto.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo a sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

DISPOSICIONES PARA EL SORTEO ANUAL DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL MIRAFLORES - VPM

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen el sorteo de premios entre los contribuyentes que cumplan puntualmente con pagar el Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

2. FINALIDAD

Premiar a nuestros contribuyentes calificados como Vecinos Puntual Miraflores, en reconocimiento al cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias observadas durante el ejercicio fiscal 2017.

3. ALCANCE

- Gerencia de Administración Tributaria.
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información.
- Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza N° 347/MM, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Miraflores.
- Ordenanza N° 355/MM, Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores – VPM.

5. VIGENCIA

El presente documento rige a partir del día siguiente de su aprobación mediante Decreto de Alcaldía y su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en la página web de la Municipalidad de Miraflores.

6. DEFINICIONES

VPM.- Vecino Puntual Miraflores.- Vecinos que cumplen con sus obligaciones tributarias en forma puntual ante la municipalidad.

Padrón de Contribuyentes Hábiles: Listado de contribuyentes que cumplen con la condición para ser catalogados como VPM.

Opción: Número de alternativas que tienen derecho los contribuyentes hábiles en relación a la modalidad de pago registrada, sea por cuota o anual.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Participantes del sorteo

Tienen derecho a participar en el sorteo, los contribuyentes activos, personas naturales propietarias de por lo menos un predio dedicado a casa-habitación, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias municipales del ejercicio 2017. Asimismo, no deberán registrar recursos impugnatorios respecto de obligaciones tributarias, debiendo en su caso desistirse de los mismos.

Los contribuyentes que cumplan los requisitos precedentes integrarán el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo".

No podrán participar en el Sorteo el Alcalde, los miembros del Concejo Municipal, los funcionarios, los trabajadores y el personal contratado que presten servicios en la municipalidad bajo cualquier modalidad.

7.2. Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo

El Padrón de Contribuyentes será elaborado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, siendo el responsable de asegurar la asignación de opciones conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del presente documento, debiendo remitir el padrón a la Subgerencia de Recaudación dentro de los primeros tres (03) días hábiles del mes de diciembre de 2017, la que aprobará y enviará en forma oportuna a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional para su difusión en la página web institucional, la cual deberá efectuarse como mínimo cinco (05) días antes de la fecha fijada para el sorteo, permaneciendo hasta la realización del mismo.

La información contenida en el Padrón estará ordenada alfabéticamente y contendrá lo siguiente:

- Nombres y apellidos de la totalidad de contribuyentes – personas naturales propietarias de predios destinados a uso casa-habitación que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del presente documento.
- Código de contribuyente.
- Cantidad y número correlativo de opciones que corresponde a cada contribuyente hábil para el sorteo.
- Cada opción será representada por un número y se asignará a cada contribuyente hábil en forma progresiva hasta completar la cantidad de opciones que le correspondan. El universo de opciones del padrón de contribuyentes hábiles comenzará con la numeración 000001.
- El listado del padrón deberá indicar el número menor y el número mayor de las opciones, para el procedimiento del sorteo.

7.3. Opciones del sorteo

Los contribuyentes que integren el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo", tendrán opciones, según la fecha de pago de sus obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio del presente año y dependiendo de la cantidad de predios destinados a casa-habitación que posean en el distrito.

Cada contribuyente que efectúe el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento por el pago de Tributos, tendrá derecho a:

a. Del Impuesto Predial

01 opción por el pago de cada cuota hasta la fecha de su vencimiento.

04 opciones adicionales por la cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota.

b. De los Arbitrios Municipales

01 opción por el pago de la cuota hasta la fecha de vencimiento, por cada predio destinado a Casa Habitación.

04 opciones adicionales por la cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota, respecto a cada predio destinado al uso antes referido.

A los contribuyentes condóminos se les asignarán las mismas opciones que tienen los contribuyentes propietarios únicos, para participar en el sorteo.

A los contribuyentes registrados en nuestro sistema como "pensionistas", solo se les asignarán opciones por concepto de Impuesto Predial en el caso que, aplicada la deducción, su autovalúo supere las 50 UIT y se les genere cuotas a pagar por el referido tributo. Para el caso de los Arbitrios Municipales se procederá a asignar el número de opciones según lo indicado en el literal b.

7.4. Comisión del sorteo

La Comisión Organizadora del "SORTEO VPM" estará integrada por los siguientes miembros:

- Gerente de Administración Tributaria, quien la presidirá.
- Subgerente Recaudación, como secretario.
- Subgerente de Contabilidad y Finanzas, como miembro.
- Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, como miembro.
- Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, como miembro.
- Subgerente de Logística y Control Patrimonial, como miembro.

El presidente y los miembros de la Comisión deberán encargarse de organizar, controlar y ejecutar el "SORTEO VPM".

7.5. Periodicidad del sorteo

Se realizará un único sorteo durante la tercera semana del mes de diciembre del año 2017.

7.6. Premios a otorgarse

Los premios que se sortearán se sujetarán al presupuesto asignado al programa VPM, los mismos que se detallan a continuación:

- Teléfono móvil Smartphone	(06 Unidades)
- Televisores LED de 43"	(15 Unidades)
- Tablet PC, HD de 10"	(06 Unidades)
- Computadora Portátil	(10 Unidades)
- Bicicletas Plegables	(10 Unidades)
- Bicicletas de Paseo	(10 unidades)

Los premios a sortear serán adquiridos por la Municipalidad de Miraflores, siendo el responsable de dicha adquisición la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Cabe señalar que, no fueron reclamados por los ganadores del sorteo VPM año 2016 los siguientes premios:

- Cavas de Vino	(02 Unidades)
- Bicicleta Plegable	(01 Unidad)

En atención a lo expresado, la Gerencia Municipal en atención al numeral 8.4 de las disposiciones para el sorteo anual del programa vecino puntual miraflorentino – VPM aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2016/MM, ha dispuesto que éste forme parte de los premios a sortear para el presente año.

7.7. Custodia de los premios

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial será la encargada de custodiar y disponer las medidas necesarias para que los premios a entregar se mantengan en el mismo estado de conservación en que fueron recibidos, hasta su entrega física al beneficiario.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Organización del sorteo

La comisión dispondrá el lugar, fecha, hora y convocará la presencia de un Notario Público.

8.2. Sorteo

8.2.1 Tendrá lugar en acto público, con la presencia de un Notario Público y los miembros de la Comisión Organizadora del Sorteo VPM.

8.2.2 Será realizado mediante la extracción de bolillas de un conjunto de ánforas, debiendo considerarse tantas ánforas como dígitos existan en las opciones del sorteo.

En el Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo, se indicará el número de opciones, que va desde el número 000001 a la última opción, la cual representa el número mayor y la cantidad de ánforas de acuerdo a los dígitos que tenga el número mayor.

Las ánforas tendrán las bolillas del 0 al 9, a excepción de la primera ánfora, la cual contendrá solo los números que no permitan que el número ganador supere el rango de opciones asignadas.

8.2.3. Procedimiento

Introducción de las bolillas a las ánforas

El señor Notario en presencia de los miembros de la comisión, iniciará el sorteo; indicando la opción menor y la opción mayor según el Padrón de Contribuyentes hábiles para el sorteo.

El Notario, introducirá las bolillas que representen los números del cero (0) al nueve (9), desde la última ánfora hasta la segunda, luego de los cuales, introducirá las bolillas en la primera ánfora, a fin de que el número final no supere el rango de opciones asignadas para el sorteo, excluyendo las bolillas que representen los números que superen dicho rango.

Extracción del número ganador

El Notario y/o persona designada procederá a la extracción de una bolilla por cada ánfora, empezando por el ánfora correspondiente a la unidad; es decir desde la última ánfora hasta la primera ánfora.

Este procedimiento se repetirá para cada uno de los premios, siendo la comisión quien defina el orden de los mismos.

En caso resulte ganadora una opción más de una vez, únicamente será válida la primera de ellas, procediéndose a realizar un nuevo sorteo del premio en curso.

8.2.4 Del ganador

El número ganador se leerá desde la primera ánfora hasta la última ánfora y será declarado por el Notario.

8.2.5 Suscripción del acta

Concluido el sorteo, se suscribirá el Acta del Sorteo VPM, según Anexo 1, documento en el que se detallarán las incidencias del acto y se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores.

8.3 Difusión del resultado del sorteo

Los resultados del sorteo serán publicados por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en la página web de la Municipalidad de Miraflores y notificados de manera personal al contribuyente ganador en su domicilio fiscal, durante las siguientes dos semanas de realizado el sorteo.

8.4 Entrega del premio y difusión

El Presidente de la Comisión Organizadora del Sorteo VPM en representación de la entidad, procederá a efectuar la transferencia de los bienes a favor de cada uno de los beneficiarios.

La entrega física de los premios será efectuada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a los contribuyentes beneficiarios o a sus representantes debidamente autorizados, mediante carta poder con firma legalizada, quienes deberán suscribir el Acta de Entrega del Premio Sorteo VPM, ver Anexo 2, en señal de conformidad, en presencia del Notario, miembros de la comisión organizadora y autoridades que se designen. Se suscribirán tantas actas como premios existen. La entrega de los premios, podrá efectuarse el mismo día del sorteo o en su defecto se programará una fecha posterior la cual será comunicada al beneficiario.

En caso el contribuyente ganador del sorteo no se acerque a recoger su premio durante el lapso de seis (06) meses, la comisión organizadora del sorteo en la persona de su presidente, comunicará a la Gerencia Municipal tal hecho, para que ésta, disponga del bien según las necesidades de la corporación.

El premio no recogido será entregado a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial por los miembros de la comisión organizadora del sorteo, para su custodia respectiva hasta la disposición final del premio por parte de la Gerencia Municipal.

La difusión de la entrega del premio estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

9. ANEXOS

- Anexo 1 – Acta del sorteo VPM.
- Anexo 2 – Acta de entrega “Sorteo VPM”

1587646-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Constituyen la Mesa Distrital para la Persona Adulta Mayor de Puente Piedra

ORDENANZA N° 325-MDPP

Puente Piedra, 24 de octubre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, 24 de Octubre del 2017, el Proyecto de Ordenanza Municipal que conforma la Mesa Distrital para la Persona Adulta Mayor de Puente Piedra, estando con el Informe N° 341-2017-SGSPS-GDH/MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 476-2017-GDH/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 168-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 102-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concorde en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización, precisa como uno de los objetivos sociales de la Descentralización: “Promover el desarrollo humano y la mejora sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza”;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se establece un marco normativo que garantiza el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 23° de la referida Ley, dispone que los tres niveles de gobierno conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP modificada con Resolución Ministerial N° 129-2017-MIMP ambas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), se constituye la Red Nacional de Personas Adultas Mayores con el objeto de trabajar de manera articulada y concertada, la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores;

Que, el artículo 4° de la misma, prescribe la creación de las Mesas como un mecanismo que viabilice el trabajo coordinado de la Red Nacional entre el MIMP, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la Sociedad Civil,

teniendo en cuenta el compromiso de las autoridades regionales y locales desde el ámbito político, con la finalidad de apoyar en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017; asimismo, el artículo 5° de la citada Resolución Ministerial, establece la conformación de la Mesa Distrital que será presidida por el Alcalde Distrital;

Que, los representantes de la Mesa Distrital se deben acreditar mediante Ordenanza Municipal conforme a lo establecido en el artículo 6° de la referida Resolución Ministerial;

Que, la promoción de una cultura de envejecimiento activo y saludable es tarea que compromete al Gobierno Nacional, Regional, Local, a la familia, al Adulto Mayor, a las organizaciones civiles y actores sociales que actúan en pro de los derechos de aquellos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA LA MESA DISTRITAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE PUENTE PIEDRA

Artículo 1°.- OBJETIVO DE LA NORMA

Constituir la Mesa Distrital para la Persona Adulta Mayor de Puente Piedra, con el objeto de trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN

La Mesa Distrital para la Persona Adulta Mayor de Puente Piedra es un espacio para articular acciones interinstitucionales para ejecutar planes y programas en beneficio de la población adulta mayor a través de los distintos componentes que integran la Red Nacional.

Artículo 3°.- CONFORMACIÓN

La Mesa Distrital para la Persona Adulta Mayor de Puente Piedra tendrá la siguiente conformación:

- Alcalde/ sa Distrital (quien lo presidirá)
- Gerente/a de Desarrollo Económico
- Gerente/a de Desarrollo Humano
- Jefe/a de la Microred de Salud
- Director/a de Institución Educativa
- Subprefecto/a Distrital
- Representante Acreditado/a de la Policía Nacional del Perú
- Un Representante de las Organizaciones de Personas Adultas Mayores Registradas en el MIMP.

Artículo 4°.- ENCARGAR

A la Mesa Distrital establecer estrategias de acción así como promover políticas orientadas a la prevención y atención en coordinación con las autoridades públicas, privadas, organizaciones de adultos mayores y la sociedad civil.

Artículo 5°.- CONFORMAR

Dentro de la Mesa Distrital para la Persona Adulta Mayor de Puente Piedra, un equipo técnico de vigilancia permanente para el cumplimiento de la presente ordenanza y de los acuerdos que se adopten dentro de la Mesa Distrital.

Artículo 6°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1587420-1

Ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del distrito

ORDENANZA N° 327-MDPP

Puente Piedra, 3 de noviembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 03 de Noviembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra; estando con el Informe N° 273-2016-SGDEC-GDE-MDPP y el Informe N° 170-2017-SGDEC-GDE/MDPP de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, el Memorandum N° 106-2017-GDE/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 105-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante el Informe N° 170-2017-SGDEC-GDE/MDPP la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial recomienda que se apruebe mediante Ordenanza que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Memorandum N° 106-2017GDE/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el proyecto de Ordenanza que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe Legal N°105-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina declarar procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto en **MAYORIA** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar las actividades y establecer los criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulante de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 2º.- Finalidad

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulante que se autorice en la jurisdicción

del Distrito de Puente Piedra se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes; tomándose en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra.

Artículo 3º.- Ámbito

Su ámbito de aplicación es en toda la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 4º.- Definiciones:

4.1.- Comerciante Ambulante Autorizado.- Persona natural mayor de edad que carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerce actividad comercial o de servicios en espacios públicos en pequeña escala, de forma directa y que posea la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

4.2.- Espacios Públicos.- Se consideran las veredas, pasos o pasajes peatonales, senderos en parque y cualquier otra zona que pudiera delimitarse por la municipalidad, para el ejercicio de las actividades comerciales. No se considera como espacios públicos habilitados para el desarrollo de la actividad comercial, para los efectos de la presente ordenanza, la calzada, jardines de parques y bermas centrales.

4.3.- Zonas Rígidas o Prohibidas.- Áreas del espacio público que por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, está prohibido ejercer actividades comerciales de carácter ambulante. Las mismas que son:

- Las áreas que forman parte del Derecho de vía tanto de las vías propiamente dichas como intersecciones viales establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las áreas verdes, los centros turísticos; las áreas adyacentes a puertas de iglesias, colegios, hospitales, universidades y otras que determine la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

4.4.- Zona Regulada.- Área del espacio público donde se permite el comercio ambulante, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

4.5.- Zona Descentralizada.- Áreas expresamente habilitadas y reguladas por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra con la finalidad de reorientar el comercio, descongestionar rutas de alta concentración comercial a fin de que en el futuro puedan constituirse en campos feriales o galerías comerciales.

4.6.- Modulo o Medio de Venta o Servicio.- Estructura móvil no motorizado que emplea el comerciante en la vía pública para ejercer su actividad.

4.7.- Kiosco.- Estructura que se utiliza para el comercio autorizado en zonas reguladas y descentralizadas del distrito.

4.8.- Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.- Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la Autoridad Municipal competente, otorgada al Comerciante Ambulante que permite el uso temporal de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

4.9.- Ubicación Asignada.- Lugar en el espacio público donde al Comerciante Ambulante Autorizado, le corresponde desarrollar sus actividades económicas.

4.10.- Giro.- Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la Autoridad Municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.

4.11.- Ferias.- Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnica-legal.

4.12.- Padrón Municipal.- Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes autorizados,

reconocidos como tal por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo, indicando su identificación, la ubicación y giros temporales desarrollados, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

4.13. Titular.- Es aquella persona natural, denominado Comerciante Ambulante Autorizado, a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5º.- Competencia para emitir autorizaciones

En la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El Recurso Administrativo de Apelación será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 6º.- Competencia para revocar

La Gerencia Municipal y/o Despacho de Alcaldía es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27444.

Artículo 7º.- Causales de revocatoria de la autorización

La Municipalidad revocará la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, si el Comerciante Autorizado incurre en alguna de las siguientes causales:

1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.

2. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.

4. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.

5. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.

6. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro de la jurisdicción de Puente Piedra.

7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en el espacio público, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.

8. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.

9. No respetar la ubicación autorizada por la Autoridad Municipal.

10. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la Autorización Municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.

11. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.

12. Desarrollar giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al autorizado.

13. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

Artículo 8º.- Fiscalización y Control

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de la Subgerencia de Fiscalización, desarrollará acciones de control y fiscalización en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9º.- De la naturaleza de la autorización

La Municipalidad otorgará autorizaciones solo por las actividades que se encuentren establecidas en el Reglamento de la presente Ordenanza y cuyas solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA, pudiéndose declarar improcedente aquellas solicitudes que no se adecuen a lo establecido al reglamento y el TUPA vigente.

La autorización que se otorga al Comerciante Ambulante para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, es de carácter personal e intransferible.

Artículo 10º.- Período de vigencia de la Autorización Municipal

La vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del período autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 11º.- Contenido de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

La autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público registrará los siguientes datos:

1. Número de Autorización
2. Número de Expediente con el cual se solicitó la autorización
3. Nombres y Apellidos (Razón Social)
4. Tipo y número de documento de identidad
5. Giro autorizado
6. Ubicación asignada
7. Horario en el que desarrollará la actividad comercial, de acuerdo al giro autorizado
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización

Artículo 12º.- Requisitos para solicitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Para los efectos de solicitar la autorización a que se refiere el artículo precedente, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada con los siguientes datos (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, giro a desarrollar, características del módulo, área y referencia de la ubicación solicitada).

2. Croquis de ubicación exacta del espacio público donde se solicita desarrollar la actividad comercial.

3. Efectuar el pago por el derecho de trámite correspondiente, e indicar el número de recibo y fecha de cancelación de dicho derecho.

Artículo 13º.- Requisitos para solicitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para organizaciones

En el caso de organizaciones de comerciantes que soliciten Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, éstas deberán estar inscritas en el Registro de Comerciantes y ser reconocidos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Asimismo, los comerciantes ambulantes miembros de dicha organización, deberán presentar los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 14º.- Plazo para resolver la solicitud

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público solo será expedida si el solicitante cumple con todos los requisitos al momento de la presentación de su solicitud, en un plazo

que no exceda los quince (15) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos; caso contrario se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que se subsane cualquier omisión, vencido dicho plazo, de no efectuarse la subsanación la solicitud se archivará en forma definitiva.

Artículo 15º.- Número máximo de autorizaciones

Las autorizaciones para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se otorgarán en consideración al estudio técnico que establecerá el número máximo de comerciantes por zona autorizada.

Al coparse la cantidad permitida, sólo se abrirán vacantes en los casos siguientes:

- Cuando uno o más comerciantes, no presentaran la solicitud de renovación de la autorización, dentro del plazo establecido para dicho fin.

- Cuando a uno o más comerciantes, se les revocará la autorización.

Artículo 16º.- Giros autorizados

Solo se podrá solicitar autorización por uno de los giros permitidos, establecidos previamente en el Reglamento de la presente Ordenanza, siendo improcedente cualquier solicitud que se oponga al presente artículo.

Artículo 17º.- Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividades distintas a las comerciales y/o de prestación de servicios en el espacio público

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividades distintas a las comerciales y/o de prestación de servicios en el espacio público, será evaluada por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, al igual que su renovación.

Artículo 18º.- Ubicación de kioscos o módulos

Los Kioscos o módulos dedicados al expendio de diarios y revistas, lustradores de calzado y otros serán ubicados según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 19º.- Autorización para la realización de ferias

La autorización para la realización de ferias comerciales de carácter eventual se otorgarán en fechas conmemorativas especiales, tales como: Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo u otras de acuerdo a la evaluación técnica respectiva y a lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN, OBLIGACIONES Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 20º.- Exhibición permanente de la autorización

La Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, otorgará a cada Comerciante Autorizado la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público en documento físico, el cual deberá ser colocado en un lugar visible del módulo o kiosco, y registrará los datos señalados en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- Obligaciones del Comerciante Ambulante Autorizado

1. Obtener la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulante en los espacios públicos.

2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas; desarrollar únicamente el giro autorizado por la Autoridad Municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.

3. Exhibir en un lugar visible la autorización.

4. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la Autoridad Municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.

5. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.

6. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado.

7. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.

8. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente Ordenanza.

9. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.

10. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la Autoridad Municipal disponga.

11. Prestar apoyo a la Autoridad Municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 22º.- Inspecciones previas a la renovación de la autorización

Cada Comerciante Autorizado deberá aceptar y aprobar como mínimo cuatro (4) inspecciones obligatorias referidas a los siguientes aspectos:

1. Condiciones técnicas de conservación de módulo, kiosco o instalaciones.

2. Cumplimiento de las disposiciones higiénico sanitarias referidas a la manipulación de alimentos.

3. Condiciones de salud e higiene del Comerciante Autorizado.

4. Permanencia en la actividad.

5. Condiciones del lugar de trabajo.

Artículo 23º.- Renovación de la autorización

El Comerciante Autorizado que desee renovar su autorización deberá presentar su solicitud antes de la fecha del vencimiento del mismo, con los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada con los siguientes datos (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, número de autorización vigente).

2. Efectuar el pago por el derecho de trámite correspondiente, e indicar el número de recibo y fecha de cancelación de dicho derecho.

El Comerciante Autorizado que no realice su trámite perderá el derecho a ejercer actividad económica, declarándose vacante la ubicación asignada anteriormente.

Artículo 24º.- Implicancia de las inspecciones

Realizada la inspección, se determinará la renovación del permiso, pudiéndose otorgar una nueva inspección a las personas que hayan registrado observaciones en el momento de la intervención, y de verificarse que persiste las observaciones, se procederá a revocar el permiso de autorización, o disponer su no renovación, según sea el caso.

Artículo 25º.- Reubicación y suspensión de autorizaciones

La Municipalidad por razones de seguridad y tranquilidad podrá suspender o dejar sin efecto las autorizaciones emitidas. Se podrá cambiar las condiciones de zona regulada o rígida según evaluación de la Gerencia

de Desarrollo Urbano, por lo que cualquier comerciante que tenga permiso en aquellos lugares tendrá que acatar la decisión de la Autoridad Municipal, quienes realizarán las acciones de reubicación.

Artículo 26º.- Cumplimiento de las normas municipales

El Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, está obligado a ejercer su actividad económica en estricto cumplimiento de las normas municipales.

La Autoridad Municipal facultada para ejercer la fase instructora del procedimiento sancionador, realizará visitas de control y fiscalización, para la verificación del cumplimiento de las normas municipales.

Artículo 27º.- Prohibición del uso de aparatos que produzcan ruidos

El Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, está prohibido de usar megáfonos, equipos de sonido o similares que produzcan ruidos. El incumplimiento de las disposiciones acarreará la suspensión y/o revocatoria de la autorización, sin perjuicio a las denuncias y acciones correspondientes.

Artículo 28º.- Obtención del carnet de sanidad

Se recomienda que el Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que realice comercialización y/o manipulación de alimentos, cuente con carnet de sanidad.

Artículo 29º.- Comercialización de productos prohibidos

Está prohibida la comercialización de bienes, alimentos y productos de dudosa procedencia, adulterados, falsificados y piratería en general, en mal estado de conservación o que resulten perjudiciales para la salud de las personas. El incumplimiento de esta disposición acarreará el decomiso de la mercadería y la revocatoria de la autorización y la formulación de la denuncia ante el Ministerio Público, de ser el caso, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Artículo 30º.- Uso de vestimenta

Los Comerciantes Autorizados deberán usar la vestimenta correspondiente según el giro de su actividad comercial.

Artículo 31º.- Presentación de los módulos y kioscos

Los módulos rodantes y Kioscos autorizados deberán estar pintados de manera uniforme y demás características de acuerdo a lo aprobado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32º.- Recaudación de los derechos de trámite

El monto de los derechos de trámite pagados por las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, constituye recursos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y serán determinadas conforme a la normatividad vigente de la materia, consignándose en el TUPA Institucional.

Artículo 33º.- Autorizaciones de carácter social

Para acceder a una autorización especial por trato social, el expediente deberá ser derivado a la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, para que emitan un informe técnico referido a la evaluación socio-económica del solicitante, y a través del cual opine si la situación socio-económica del solicitante amerita tratar el caso como de carácter social.

En caso que el informe de evaluación socio-económica sea procedente, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial procederá a emitir la Autorización correspondiente, el cual no tendrá costo alguno, y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 34º.- Infracciones

Las infracciones que se deriven del incumplimiento de las disposiciones dadas en la presente Ordenanza, serán tipificadas en el Reglamento, disponiéndose su inclusión en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 35º.- Revocación de autorizaciones

En caso que el Comerciante Autorizado incurra en el supuesto de continuidad de infracciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se dispondrá la revocación de la autorización.

Artículo 36º.- Denuncia de actividades ilícitas

Los Comerciantes Autorizados, que se encuentren comercializando productos adulterados, falsificados, de contrabando, de dudosa procedencia y/o que atenten contra la salud, serán denunciados ante las autoridades competentes de acuerdo a ley.

Artículo 37º.- Alteración de la característica de los productos comercializados

La alteración de los pesos y medidas, especificaciones técnicas y calidad en los productos que se expendan, serán sancionados con su retención y revocación de la autorización, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- La Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, podrá efectuar un empadronamiento in situ de los comerciantes que se encuentren en el espacio público, adicionalmente a los listados que posee en sus archivos, con la finalidad de definir alternativas de ordenamiento y elaborar la estadística general de trabajadores dedicados a estas actividades.

Segundo.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra promoverá zonas descentralizadas para el comercio a fin de mejorar el ordenamiento urbano.

Tercero.- La Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial promoverá la formalización de los comerciantes ambulantes a través de programas de Adecuación y Capacitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- Las autorizaciones otorgadas para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público con anterioridad a la presente Ordenanza se adecuarán indefectiblemente dentro de los treinta (30) días hábiles de su entrada en vigencia.

Segundo.- El Alcalde a través del Decreto de Alcaldía, podrá reglamentar y complementar la presente Ordenanza, facultándolo de dictar las disposiciones que considere necesarias para los fines del caso.

Tercero.- Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial.

Cuarto.- Deróguese la Ordenanza N° 041-MDPP, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Quinto.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás órganos competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en la jurisdicción del Distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 020-2017-MDSMP

San Martín de Porres, 10 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El Memorándum Nº 526-2017-GSPyGA/MDSMP, de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Memorándum Nº 506-2017-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Nº 1474-2017-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, Memorándum Nº 1544-2017-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 73º, numeral 3) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre protección y conservación del ambiente, las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes, políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Regionales y Locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, en el artículo 7º se establece como responsabilidad de los Gobiernos Locales: 7.1 Elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción; 7.5. Implementar Programa de Incentivos para la Promoción de la Segregación de los Residuos Sólidos en la Fuente;

Que, el Decreto Supremo Nº 394-2016-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017; asimismo, con Resolución Directoral Nº 002-2017-EF/50.01, de fecha 09 de Enero de 2017, se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las Metas al 31 de Julio y 31 de Diciembre de 2017, y su modificatoria Resolución Directoral Nº 017-2017-EF/50.01. Dentro de las metas por cumplir, se tiene como Meta 17 “Implementar un Sistema Integrado de Gestión de Residuos Sólidos Municipales”;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental con Memorándum Nº 526-2017-GSPyGA/MDSMP, de fecha 17 de Octubre de 2017, e Informe Nº 030-2017-PSyRS-GSPyGA/MDSMP, de fecha 13 de Agosto de 2017, remite los actuados administrativos correspondientes a la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Martín de Porres, en cumplimiento del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, solicitando su aprobación correspondiente, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica articulando el Informe Nº 1474-2017-GAJ/MDSMP, de fecha 02 de Octubre de 2017, opina que el documento de “Implementación de la Segregación en la Fuente Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres” cumple con los presupuestos legales, siendo factible su aprobación a través de un Decreto de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, cuyo contenido como anexo, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de sus unidades respectivas, la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, aprobado de este acto administrativo, dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos vigente.

Artículo Tercero.- DEROGAR cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad y su inclusión en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1587682-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos, hurtados, robados e ilícitamente exportados o transferidos

La República del Perú y la República Portuguesa, en adelante llamadas “Partes,

RECONOCIENDO que el patrimonio cultural de cada Estado es único y debe ser adecuadamente protegido;

CONCIENTES del grave perjuicio que el hurto, el robo y la exportación ilícita de objetos culturales causan a los Estados, ya sea por la pérdida de los bienes en sí mismos, o por los daños que se infligen a sitios y yacimientos arqueológicos y otros locales de interés histórico-cultural;

RESALTANDO que la cooperación entre las Partes deberá contribuir para la conservación y preservación del patrimonio cultural de los respectivos Estados;

RECONOCIENDO la importancia de los principios y reglas establecidos en la convención Relativa a las Medidas a Adoptar para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de la Propiedad de Bienes Culturales, adoptada en París el 14 de Noviembre de 1970, y en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural Y Natural, adoptada en París, el 16 de Noviembre de 1972;

CONVENCIDAS de que una colaboración entre las Partes, para la recuperación de bienes arqueológicos,

paleontológicos, artísticos y culturales hurtados, robados o ilícitamente importados, exportados o transferidos, constituye un medio eficaz para fortalecer la identidad de cada nación y para prevenir los graves daños que se inflingen a sitios y yacimientos arqueológicos y paleontológicos y otros locales de interés histórico cultural;

ANIMADAS por el deseo de establecer procedimientos comunes que permitan la protección y conservación, y la recuperación de los referidos bienes, en los casos en que estos hayan sido hurtados, robados o ilícitamente importados, exportados o transferidos,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo establece el régimen jurídico aplicable entre las Partes en materia de protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos, hurtados, robados e ilícitamente exportados o transferidos.

Artículo 2

Definición

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos:

a) Objetos de arte y artefactos de las culturas antiguas de las Partes incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámica, trabajos en metal, textiles, de piedra, bio-antropológicos y otros vestigios de la actividad humana, completos o fragmentos de estos;

b) Objetos paleontológicos clasificados o no clasificados, pertenecientes a colecciones museológicas, científicas y procedentes de yacimientos descubiertos o por descubrir;

c) Bienes relacionados con la historia, incluyendo la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;

d) Los productos de las excavaciones arqueológicas, autorizadas o clandestinas y de los descubrimientos arqueológicos;

e) Objetos de arte y elementos de culto religioso originarios de la época colonial y republicana que corresponda a cada país y fragmentos de los mismos;

f) Documentos y piezas culturales provenientes de los museos y archivos oficiales de los dos Estados, de acuerdo con el Derecho Interno de cada uno, que sean propiedad de estos o de las organizaciones religiosas en nombre de las cuales una Parte puede actuar, con una antigüedad superior a cien años;

g) Bienes de interés artístico, como cuadros, pinturas y dibujos, obras originales de arte estatuaría y de escultura, grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticas originales;

h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico o literario, sean sueltos o en colecciones;

i) Estampillas de correo, estampillas fiscales y objetos análogos, monedas, inscripciones y estampillas grabadas, estén sueltos o en colecciones;

j) Material etnográfico, fonográfico, fotográfico y cinematográfico;

k) Muebles, equipos e instrumentos de trabajo, incluyendo instrumentos de música, de interés histórico y cultural que tengan más de cien años;

l) El patrimonio cultural subacuático.

Artículo 3

Acciones de cooperación

1. Por pedido expreso, bajo forma escrita de una de las Partes, la otra emplea los medios legales a su alcance para procurar recuperar y devolver, desde su territorio, los bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos,

artísticos e históricos que hubieran sido hurtados, robados o ilícitamente exportados o transferidos del territorio de la Parte requirente, en conformidad con su Derecho Interno y el Derecho Internacional vigente, incluyendo el presente Acuerdo.

2. Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos específicos se concretan por los canales diplomáticos.

Artículo 4

Control de importación de bienes

1. Las Partes impiden la entrada, en sus respectivos territorios, de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos no acompañados de la debida autorización de exportación, expedida por la autoridad cultural competente de cada Parte.

2. Los bienes no acompañados de esta autorización son incautados por las autoridades competentes de cada Parte, sean ellas policiales o aduaneras, y este hecho será comunicado a la otra Parte mediante los canales diplomáticos respectivos.

Artículo 5

Autoridades competentes

Las autoridades competentes en materia cultural responsables por cada Parte de la aplicación y seguimiento del presente Acuerdo son:

a) Por la República Portuguesa: Secretário de Estado da Cultura;

b) Por la República del Perú: Ministerio de Cultura.

Artículo 6

Idioma

Cada Parte transmite a la otra Parte los pedidos en su idioma oficial acompañados de una traducción en la lengua oficial de la Parte requerida.

Artículo 7

Medidas de información

1. Cada Parte debe informar a la otra de los hurtos y robos de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos de que tenga conocimiento, así como de la metodología utilizada, cuando exista razón para creer que los mencionados objetos serán probablemente introducidos en el comercio internacional.

2. Con ese propósito, y con base en la investigación policial realizada para tal efecto, deberá presentarse a la otra Parte suficiente información descriptiva que permita identificar los objetos así como a quienes presuntamente hayan participado en el hurto, robo o venta, importación o exportación ilícitas o en conductas delictivas conexas, así como esclarecer el posible "modus operandi" empleado.

3. Las Partes dan a conocer, igualmente, entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales en puertos, aeropuertos y fronteras, información sobre los bienes culturales que también hayan sido materia de hurto, robo y tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas correspondientes.

4. Las Partes se comprometen a realizar la debida formación técnica, especializada o ambas, en la identificación de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de cada Parte, mediante seminarios, conferencias y estadías temporales de especialistas de cada Parte.

Artículo 8

Exención de tributación

Las Partes exoneran de derechos aduaneros y demás impuestos a los bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos que sean

recuperados y devueltos en aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 9

Gastos

Los gastos efectuados para la recuperación y devolución de los bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos o históricos, en virtud de la aplicación del presente Acuerdo, son asumidos por la Parte que se beneficia de la recuperación y de la devolución de esos bienes.

Artículo 10

Solución de controversias

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo será solucionada a través de negociación, por vía diplomática.

Artículo 11

Revisión

1. El presente Acuerdo puede ser objeto de revisión a pedido de cualquiera de las Partes.

2. Las correcciones entrarán en vigencia en los términos previstos en el artículo 13 del presente Acuerdo.

Artículo 12

Vigencia y denuncia

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigencia por un periodo de tiempo ilimitado.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación previa, por escrito y por vía diplomática.

3. La vigencia del presente Acuerdo termina un año después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.

Artículo 13

Entrada en vigencia

El presente Acuerdo entra en vigencia treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos los

requisitos de Derecho Interno de las Partes necesarios para el efecto.

Artículo 14

Registro

La Parte en cuyo territorio sea firmado el presente Acuerdo, lo someterá, en el más breve plazo posible después de su entrada en vigencia, a registro ante el Secretario de Naciones Unidas, en los términos del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, debiendo, igualmente, notificar a la otra Parte de la conclusión de este procedimiento e indicar el número de registro atribuido.

Firmado en Lisboa, el 19 de noviembre de 2012, en dos originales, en las lenguas portuguesa y castellana, siendo ambos igualmente válidos.

Por la República del Perú
(FIRMA)
Luis Peirano Falconí
Ministro de Cultura de la República del Perú

Por la República Portuguesa
(FIRMA)
Jorge Barreto Xavier
Secretario de Estado de Cultura de la República Portuguesa

1587445-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa para la Protección y Devolución de Bienes Culturales, Paleontológicos y Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Hurtados Robados e Ilícitamente Exportados o Transferidos"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa para la Protección y Devolución de Bienes Culturales, Paleontológicos y Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Hurtados Robados e Ilícitamente Exportados o Transferidos", suscrito el 19 de noviembre de 2012, en Lisboa y ratificado mediante Decreto Supremo N° 033-2014-RE, del 11 de julio de 2014. **Entró en vigor el 16 de agosto de 2017.**

1587444-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN